

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

**“La influencia de los medios de comunicación  
en las decisiones judiciales en procesos  
penales 2020-2024”**

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADO**

**Autores:**

Marco Antonio Rivera Boluarte  
Pablo Roberto Yllescas Oliveros

**Asesor:**

Mg. Jorge Antonio Machuca Vílchez  
(<https://orcid.org/0000-0001-7001-2259>)

Lima - Perú

2025

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS</b>	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>JAVIER ANGEL SOTOMAYOR BERROCAL</b>	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Jorge Antonio Machuca Vílchez</b>	<b>40934293</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## INFORME DE SIMILITUD

turnitin Página 2 of 107 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid::1:3180347178

### 20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- Bibliografía

---


#### Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 8%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Feedback Studio - Personal: Microsoft Edge  
https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1155643207&o=2612041096&ro=103&lang=es&s=1

turnitin 2 de 22: YLLESCAS & RIVERA TESIS MARCO RIVERA\_PABLO YLLESCAS UPN (EDITADO\_TURNITIN) (...)

Similitud 20% Marcas de alerta



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Carrera de DERECHO

"LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EN PROCESOS PENALES 2020-2024"

Tesis para optar al título profesional de:  
ABOGADO

**Autores:**

Marco Antonio Rivera Boluarte (<https://orcid.org/0009-0004-2224-6770>)  
Pablo Roberto Yllescas Oliveros (<https://orcid.org/0009-0003-5777-8331>)

Asesor:

Página 1 de 95 18740 palabras 128%

Informe estándar Informe en inglés no disponible Más información

### 20% Similitud estándar

Fuentes Mostrar las fuentes solapadas

- 1 Trabajos del estudiante 6%  
University of the Andes  
85 bloques de texto 1189 palabra que coinciden
- 2 Internet 2%  
hdl.handle.net  
42 bloques de texto 457 palabra que coinciden
- 3 Internet

## DEDICATORIA

A mis amados padres, cuyo apoyo incondicional y amor han sido la base esencial de mi vida y los valores que me inculcaron desde siempre. Su esfuerzo, sacrificio y confianza en mí han sido la mayor fuente de motivación para alcanzar este logro. Esta tesis es una muestra de lo que pudo lograr gracias a su guía, dedicación y fe en mi camino. Les dedico este trabajo con todo mi amor.

**Pablo Roberto Yllescas Oliveros.**

Este éxito académico es el reflejo del constante esfuerzo de mis padres, Blas Marco Antonio Rivera Herrera y Esther Boluarte Peralta por darme una educación sólida. Todo el esfuerzo diario, los sacrificios y las elecciones hechas en mi beneficio han constituido la base sobre la cual me sostengo. Aprecio profundamente su dedicación y compromiso con mi formación. Este trabajo es un homenaje a su amor y sacrificio, y me causa mucho orgullo poder honrarlos. Les agradezco por ser mi guía, por iluminar mi camino hacia el conocimiento y por mostrarme la importancia del esfuerzo y la educación. Mi corazón está lleno de amor por ustedes.

**Marco Antonio Rivera Boluarte.**

## AGRADECIMIENTO

A mi universidad, por ser el espacio donde adquiriré las herramientas y el conocimiento necesario para mi desarrollo académico y personal, ya mi asesor, por su valiosa orientación, paciencia y compromiso, que desempeñaron un papel esencial en la realización de este trabajo. Expreso mi más profunda gratitud por el respaldo brindado., que ha sido clave para alcanzar este logro

**Pablo Roberto Yllescas Oliveros.**

Agradecer a mi casa de estudios, que me ha planteado desafíos constantes, pero también me ha ofrecido la oportunidad de lograr el título que tanto anhelaba. Valoro el esfuerzo y la gestión de cada uno de los directivos, ya que gracias a su trabajo se han creado las condiciones y las bases necesarias para mi aprendizaje.

**Marco Antonio Rivera Boluarte.**

## Tabla de contenido

Jurado calificador .....	2
Informe de similitud .....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento .....	5
Tabla de contenido .....	6
Índice de tablas .....	7
Índice de figuras .....	8
Resumen .....	9
Capítulo I: Introducción .....	10
Capítulo II: Metodología .....	11
Capítulo III: Resultados .....	57
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones .....	79
Referencias .....	94
Anexos .....	101

## Índice de tablas

Tabla 1 Involucrados en procesos penales y su vulneración al derecho a la dignidad	66
Tabla 2 Cuadro de Sujetos Activos y Sujetos Pasivos en los casos materia de análisis....	67
Tabla 3 Cuadro de Inicios de Reportajes, fecha de Prisión Preventiva y Revocatoria.....	69
Tabla 4 Cuadro de los delitos imputados y que la prensa haya focalizado su atención.....	70
Tabla 5 Cuadro concerniente a las Instancias en que se revocó la Prisión Preventiva.....	72
Tabla 6 Motivos de revocatoria de prisión preventiva.....	74

## Índice de figuras

Figura 1 Comparación del Proceso Común y el Juicio anticipado de la prensa .....	14
Figura 2 Libertad de Expresión e Información en un Estado de Derecho .....	26
Figura 3 La Dignidad Humana en nuestro texto constitucional.....	28
Figura 4 El Principio de Inocencia en el Derecho Penal .....	28
Figura 5 Características de las Medidas Cautelares Coercitivas Penales (MCCP) .....	33
Figura 6 Principales presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva.....	<b>¡Error!</b>

**Marcador no definido.**

## RESUMEN

Esta investigación tiene como propósito estudiar el conflicto el derecho que tiene todo individuo para poder manifestar todo tipo de ideas con libertad contra el derecho de buscar recibir, compartir, buscar todo tipo de información de los medios de comunicación en Lima dentro del periodo de tiempo de 2020-2024.

La metodología empleada es en base al análisis documental, el cual permitirá elaborar un análisis relacionado con la documentación obtenida por intermedio de los casos elegidos para la investigación.

Siendo el resultado de la presente investigación, el impacto que generan los canales encargados de la difusión sobre las decisiones que puedan tomar los órganos jurisdiccionales de nuestro sistema legal, ya sea a través de reportajes o juicios mediáticos que terminan por menoscabar en derechos fundamentales de los imputados.

La conclusión de la presente investigación ha determinado que la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales se manifiesta a través de la exposición pública de los investigados, lo que provoca juicios prematuros en la sociedad y, por ende, la vulneración de su dignidad y el principio de presunción de inocencia. La presión ejercida por los medios de comunicación, derivada de un ejercicio inapropiado de la libertad de expresión e información, influye en las solicitudes de prisión preventiva de la fiscalía, las

cuales carecen de una evaluación apropiada. Esto resulta en la revocación de muchas de estas decisiones en instancias judiciales superiores, debido a su falta de sustento.

**PALABRAS CLAVES:** medios de comunicación, juicios paralelos: procesos  
judiciales; libertad de expresión

## ABSTRACT

This research aims to study the conflict between an individual's right to freely express all kinds of ideas and the right to seek, receive, and share information from the media in Lima during the period from 2020 to 2024.

The methodology employed is based on documentary analysis, which will allow us to develop an examination related to the documentation obtained through the selected cases for this research.

The findings of this study highlight the impact that media outlets, responsible for information dissemination, have on the decisions made by judicial bodies within our legal system. This occurs through news reports or media trials that ultimately undermine the fundamental rights of defendants

The conclusion of this research has determined that media influence on judicial decisions is evident through the public exposure of those under investigation, leading to premature societal judgments and, consequently, the violation of their dignity and the principle of the presumption of innocence. The pressure exerted by the media, resulting from an improper exercise of freedom of expression and information, influences the prosecution's requests for pretrial detention, which often lack proper evaluation. This has led to many of these decisions being overturned by higher judicial instances due to insufficient legal grounds.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

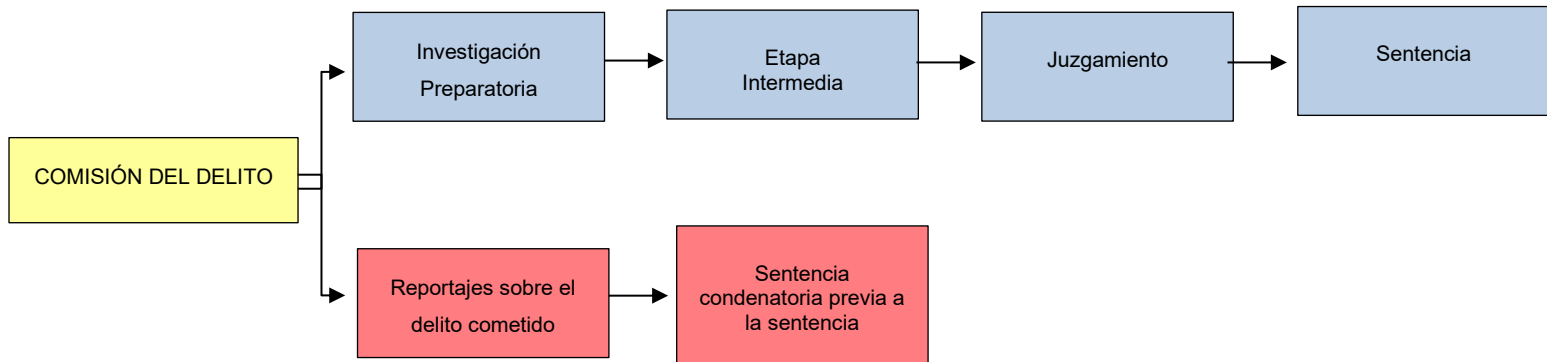
### 1.1. Realidad problemática

En todo programa periodístico que este centrado a cubrir noticias relacionadas a asuntos policiales o políticos con la finalidad de informar a la población debido a que es una temática que concierne al público de manera general, se puede observar que en todos los casos se dan datos acerca de los imputados o investigados, emitiendo juicios de valor dando como resultado que los televidentes adopten posturas en contra de los involucrados en una controversia legal, que en muchas ocasiones no solo ha afectado a los consumidores de este material periodístico, sino que también ha influenciado en los encargados de administrar justicia, que a raíz la presión mediática ocasionada por los denominados juicios paralelos donde se emite un juicio de valor calificando sobre quien es la víctima y quienes son los culpables que tienen que purgar condena, por otro lado en muchas ocasiones se ha visto que se implementen medidas que desde una perspectiva para el sistema jurídico carecen de sentido o de fundamento alguno que determine su correcta aplicación, debido a que dichas acciones tienen un fin que logren satisfacer a la población, quienes debido a su desinformación en temas legales, principalmente de aspecto procesal, piensan que se está cometiendo una injusticia de gravedad, cuando la realidad es otra. Puesto que, los jueces al encontrarse en una situación donde ven que sus decisiones están siendo cuestionadas de manera draconiana, deciden de manera irresponsable extender los procesos o inclinar la balanza para tratar de tener el respaldo de la población y no terminar afectados por cumplir simplemente con sus respectivas funciones.

Nuestro sistema judicial puede experimentar tanto consecuencias favorables como desfavorables debido a la presión de los medios de comunicación. Por un lado, la presión de los medios puede fomentar la rendición de cuentas de los jueces ante la sociedad, promoviendo la transparencia y la equidad en sus decisiones. Sin embargo, por otro lado, esta misma presión puede conducir a resoluciones parciales o injustas, basadas en la opinión pública en lugar de la evidencia del caso.

He aquí donde se suscita el conflicto, la confrontación entre dos derechos que son sumamente importante para cada persona, que es el derecho que toda persona goza para poder expresar sin ningún tipo de impedimento o cualquier opinión y el derecho de acceder a o compartir todo tipo de información en que se basa la prensa para dar a conocer este tipo de situaciones, mientras que, en contraste, tenemos el derecho al valor intrínseco de todo individuo, y al honor que tiene toda persona, en específico de los que están inmersos en un proceso penal. Que como se menciona con anterioridad, en el caso que estas personas logren desvincularse de la acción por la cual se les está investigando y lo que debería ser el fin de sus problemas, no termina siéndolo debido a que ya se ha realizado un juicio seguido en simultáneo por parte de los medios encargados de la difusión donde ya han sido sentenciados con la mayor pena posible, que es la mala percepción social que tendrán de ahora en adelante hacia el público.

*Figura 1 Comparación del Proceso Común y el Juicio anticipado de la prensa*



*Nota: Como se aprecia en la presente figura, el análisis esquemático revela la sincronía entre el desarrollo del proceso penal legal y la creación de una sentencia pública inmediata por los medios de comunicación.*

Un ejemplo de ello fue el caso de Keiko Fujimori un claro ejemplo de cómo el impacto mediático puede incidir en las decisiones del Poder Judicial, especialmente al momento de dictar prisión preventiva. En su proceso, los fundamentos utilizados para justificar su privación de libertad fueron cuestionados, ya que no configuraban de manera suficiente los requisitos legales para la medida. Un argumento clave fue la supuesta falta de arraigo, calculando en que residía en un inmueble alquilado, lo que fue desestimado en la apelación, señalando que este criterio no puede ser determinante, pues muchas personas en el país viven en alquiler sin que ello implique riesgo de arraigo.

Este caso refleja cómo el tratamiento mediático puede generar presión sobre el sistema judicial, llevando a decisiones que posteriormente son revocadas al no cumplir con los principios de proporcionalidad y legalidad en la aplicación

Pérez (2020) describe que la prensa ejercen su juicio a nivel de la comunidad con un objetivo muy distinto al de un proceso penal, ya que estos tendrán toda la atención sobre el acusado, mientras que dentro de un proceso penal el juez, quien es el administrador de justicia buscará la solución a la controversia suscitada, haciendo frente al considerar las pruebas recabadas y en aras de preservar el fundamento que garantiza que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad que para el investigado, se evidencia la existencia de estigmatización por parte de los medios hacia las personas involucradas en un proceso penal, lo cual socava la protección efectiva de sus derechos y genera un juicio social anticipado, violando así el derecho de poder gozar de un juicio acorde a las normas establecidas.

En consecuencia, en nuestra sociedad, la prensa, independientemente de su forma, debe regirse por el principio de informar con total imparcialidad sobre los hechos y situaciones que afectan a la población, otorgando de tal manera una libertad jurídica en las decisiones que tomen los jueces con los investigados y no sean influenciados estos de manera indirecta, otorgando de tal manera una libertad jurídica en las decisiones que tomen los jueces con los investigados y no sean influenciados estos de manera indirecta.

Bahamonde (2022) conceptualiza a los juicios paralelos como la situación que conlleva una exposición pública humillante para los acusados, quienes son condenados por la sociedad antes de que se les juzgue legalmente y se determine su culpabilidad o inocencia.

De igual manera, dichos juicios de valor emitidos de forma masiva por la prensa, no son más que decisiones populares anticipadas, correspondientes a la noticia obtenida en el desenvolvimiento de un proceso judicial, logrando que esta situación pueda incluso llegar a

perder a su familia y entorno, puesto que son etiquetados como delincuentes, difundándose dicho rotulo por los medios de comunicación.

Bustos (2019) explica que en ocasiones que la autonomía del Poder Judicial, en diversos momentos se ve amenazada, y no exactamente por los otros poderes del estado u órganos de gobierno, sino que será la misma presión mediática ejercida por el parecer comunitario e inducida por la prensa que a veces optan que omitir la veracidad del rigor informativo, realizando valoraciones excesivas en relación a los hechos.

Esto evidencia que existe un conflicto entre la libertad de expresión y derechos como el honor, lo que impide que ambos derechos se ejerzan simultáneamente en igualdad de condiciones, ya que tampoco podemos limitar el derecho de la ciudadanía a acceder a información sobre asuntos de interés público.

Desde el análisis no solo desde la perspectiva internacional de países que se rigen por Civil Law, ya que este fenómeno no es algo particularmente local, sino que también ocurre en diversos países de la región, en los cuales se puede atisbar la polarización ocasionada por los medios de comunicación y como en múltiples ocasiones ya existe un veredicto por medio del juicio paralelo en cual ya hay un culpable sin haberse actuado ningún tipo de medio probatorio, siendo en muchas ocasiones que la responsabilidad de los imputados no es la que se ha presentados en los reportes periodísticos. Es por ello que es necesario poder discernir este conflicto entre derechos para lograr encontrar el punto de equilibrio en el cual no se vean afectados ni la prensa ni los imputados. Es necesario analizar cuáles son los límites del derecho que toda persona goza para poder expresar sin ningún tipo de impedimento cualquier opinión y el derecho de acceder a o compartir todo tipo de

información, y de esta manera delimitar cuánto es el entendimiento del derecho de todo individuo a su correspondiente dignidad y al honor que tienen los involucrados en un proceso penal.

### **1.1.1. Antecedentes Internacionales**

Fernández (2020) en su tesis para optar el grado de abogada “Proceso Penal y Juicios Paralelos” por la Universidad de Salamanca, explica que los juicios paralelos, amplificadas por la era digital y las redes sociales, son un problema social, asimismo a pesar de no ser frecuentes, estos generan conflictos que interfieren con el desarrollo correcto de los juicios penales, y son casi imposibles de evitar en los casos de mayor atención mediática.

Concluye, que la influencia de los medios de comunicación en los casos de relevancia pública, generan juicios paralelos, de igual modo determina que la protección vigente para la presunción de inocencia es inadecuada frente a los juicios paralelos, los cuales la vulneran de manera significativa.

Mejía Maji (2020) en su investigación “Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador” que el propósito central fue analizar si el abuso de la detención preventiva afecta el principio de considerar a una persona inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. En este estudio, se utilizará una metodología basada en un enfoque cualitativo dentro del marco de un paradigma positivista. Esta elección metodológica nos habilita para examinar e interpretar la influencia y el evento de carácter social y jurídico que surge a partir del tema de investigación.

Como conclusión, múltiples sistemas de información han intervenido en los procedimientos legales al generar juicios paralelos, lo que implica ejercer influencia mediante información no corroborada, realizando procesamiento anticipado y propiciando campañas mediáticas de condena contra la persona bajo investigación.

Villar (2021), en su tesis para optar el grado de abogado “Juicios Paralelos y Derechos Fundamentales” por la Universidad Complutense de Madrid, que tiene como objetivo brindar un panorama general sobre los derechos que pueden resultar vulnerados debido a los juicios paralelos surgidos en el contexto de un proceso judicial en curso, así como los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. Se concluye que la difusión de información derivada de estos juicios mediáticos puede comprometer derechos y libertades fundamentales, como la imparcialidad judicial, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, así como la presunción de inocencia.

Se concluye que; los medios de comunicación, independientemente del contenido que difundan, no pueden, por sí mismos, transgredir el derecho a la presunción de inocencia, ya que este derecho garantiza que toda persona sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. En consecuencia, solo el Estado, a través del poder judicial, tiene la facultad de afectar este derecho al emitir una sentencia. En cambio, los medios de comunicación podrían vulnerar derechos como el honor, la intimidad y la propia imagen al difundir información de manera que comprometa estos aspectos, tal como se mencionó previamente.

Moyolema (2021) en su tesis de maestría “La criminología mediática en el Ecuador y su influencia en el dictado de la prisión preventiva” para optar el grado de magíster en

derecho penal y procesal penal, por la Universidad Técnica de Ambato, tuvo como objetivo analizar por qué los fiscales solicitan la prisión preventiva como medida cautelar, a pesar de que esta debe aplicarse como última opción y de que la libertad ambulatoria es un derecho fundamental protegido por la Constitución del Ecuador. Se observa que, en casos de corrupción, surge un interés colectivo.

Se concluye que en Ecuador la prisión preventiva se aplica excesivamente, especialmente en casos de criminología mediática, sin cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad. Esto ha generado hacinamiento carcelario y vulnerado el principio de inocencia. Además, la presión social y política influye en su uso, afectando la imparcialidad judicial. La falta de motivación en las decisiones judiciales agrava el problema, convirtiéndola en una medida automática. Aunque su objetivo es garantizar la comparecencia del procesado, muchas veces se emplea con otros fines.

Romero y Ortiz (2023) en su tesis *El poder mediático y su incidencia en la presunción de inocencia para optar el título de abogado*, por la Universidad Nacional del Chimborazo, que tuvo como objetivo Examinar cómo los medios de comunicación influyen en la opinión pública mediante un análisis jurídico y doctrinario, con el objetivo de comprender su relación y determinar si afecta la presunción de inocencia del imputado.

Se concluyó que los medios de comunicación tienen un impacto significativo en la formación de la opinión pública, especialmente en el ámbito jurídico. Si bien la libertad de expresión es un derecho fundamental en una sociedad democrática, su ejercicio debe ser

responsable para evitar afectar la presunción de inocencia de los acusados. La cobertura mediática de procesos judiciales puede promover la transparencia, pero también influir negativamente en la percepción pública y el juicio de los imputados, erosionando su derecho a un proceso justo. La exposición excesiva en los medios no solo afecta la reputación y el bienestar de los acusados, sino que también puede debilitar la credibilidad del sistema judicial. Por ello, es crucial encontrar un equilibrio entre la libertad de prensa y la protección de los derechos individuales.

### **1.1.2. Antecedentes Nacionales**

Cahuaza Castillo (2020) en su tesis de licenciatura “Los medios de comunicación y su influencia en la autonomía del sistema judicial- caso prisión preventiva, distrito judicial de Piura 2018-2019”, por la Universidad Alas Peruanas que realizó este estudio con la finalidad de analizar cómo los medios de comunicación inciden en la autonomía del sistema judicial al decidir sobre la prisión preventiva en la región de Piura durante el período 2018-2019, La investigación concluyó que la presión mediática lleva a los medios de comunicación a distorsionar su función informativa, lo que a su vez influye negativamente en la percepción social de la justicia. Como resultado, los órganos judiciales se ven presionados a dictar prisión preventiva utilizando criterios subjetivos, lo que afecta su capacidad para actuar de forma independiente. Además, esta interferencia vulnera los principios del debido proceso y los marcos normativos establecidos en la Constitución, el Nuevo Código Procesal Penal y el Código Penal. En lugar de contribuir a esclarecer los hechos, los medios de comunicación terminan por influir en las resoluciones judiciales. Esto pone en peligro la autonomía del sistema judicial en Piura.

Álvarez (2020) en su tesis de doctorado “Los Juicios Paralelos en los Procesos Penales y su Afectación a los Principios de Independencia, Imparcialidad y Presunción de Inocencia”, por la Universidad Privada San Martín de Porres, se analizó la conexión entre los distintos medios de comunicación y el sistema de justicia penal, conocida como "juicios paralelos". Entiéndase por juicios paralelos a aquellos que se refieren a la continua divulgación de información y opiniones por los medios de comunicación sobre un evento en donde la autoridad penal está al tanto, llevando a que se produzca una emisión de juicios morales y legales por parte de la opinión pública, desempeñando roles similares a los de un juez, fiscal o abogado defensor, según corresponda.

Dicha investigación concluye en que los medios de comunicación masiva en el ejercicio de la función jurisdiccional violan la garantía que establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, dado que la sociedad formula juicios de valor sobre la conducta o el hecho en cuestión, lo que puede resultar en una condena para las personas involucradas en un caso penal.

Linares (2020), en su tesis de doctorado “El poder mediático y la independencia judicial en el Perú”, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la cual realiza un desarrollo analítico sobre cómo el Poder Judicial de nuestro país ha experimentado diversas influencias que han comprometido su independencia, siendo una de las principales causas las presiones inapropiadas que buscan influir en el papel y la función del Poder Judicial en sí mismo.

El estudio reveló que las campañas y denuncias sesgadas presentadas por los medios de comunicación logran captar la atención del público y formar una opinión generalizada que respalda la posición mediática en un caso judicial.

Huaña, Rojas (2021) en su tesis para obtener el título abogado, “La aplicación de la medida de comparecencia restrictiva como alternativa más adecuada frente al incremento del uso excesivo de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú en los últimos años”, por la Universidad Continental, que tuvo como su propósito fue analizar si la aplicación de la comparecencia restrictiva ayudaría a reducir el uso excesivo de la prisión preventiva en los procedimientos penales en Perú, concluye que, La comparecencia restrictiva es una acción coercitiva alternativa a la prisión preventiva, que impone reglas de conducta al procesado sin privarlo de su libertad. Aunque limita ciertos derechos, es menos gravosa y permite mantener una vida digna, respetando la presunción de inocencia. Su aplicación desproporcionada de la prisión preventiva en los procedimientos penales en Perú.

Chavez (2022) en su tesis para optar el grado de doctor “La prisión preventiva en el marco de la criminalidad organizada” se llevó a cabo este estudio con el fin de identificar los motivos que han generado fuertes cuestionamientos hacia las resoluciones emitidas por los jueces de investigación preparatoria de la Corte Especializada. Para este estudio, se examinaron 50 decisiones de los juzgados de investigación preparatoria y 10 decisiones de la Sala de Apelaciones. Se ha establecido que la valoración inapropiada de las pruebas es uno de los errores principales que cometen los jueces al ordenar la prisión preventiva contra miembros de organizaciones delictivas. Existe una deficiencia en el análisis de los riesgos procesales y el peligro de pertenencia a organizaciones criminales por parte de los jueces.

Simplemente presentar una lista de pruebas no es suficiente; cada prueba debe ser valorada individualmente, como si se tratara de una sentencia. A pesar de que los jueces tienen la capacidad de evaluar las pruebas de ambas partes, frecuentemente no lo hacen de forma adecuada.

## **1.2. Bases teóricas**

La investigación se enfoca en dos categorías principales de análisis: El derecho a expresarse libremente y la preservación de la dignidad del arrestado en flagrancia. Ambas se reconocen como derechos fundamentales a todas las personas debido a su mera condición de seres humanos. Por lo tanto, se comienza abordando estas bases teóricas, proporcionando un enfoque general de los derechos esenciales y de la teoría que respalda esta investigación. Posteriormente, se profundizará en el análisis determinado en cada uno de estos tipos.

### **1.2.1. Derechos fundamentales**

Cuando se habla de Derechos Fundamentales en su sentido genuino, se refiere a aquellos derechos que son intrínsecos a la condición humana y desempeñan un papel esencial en la protección de las libertades frente a las autoridades públicas. Estos derechos poseen características distintivas, ya que son inalienables, intransferibles, no sujetos a prescripción y aplicables universalmente.

Se puede rastrear sus raíces hasta la época de la Edad Moderna, con Francisco de Vitoria, quien es considerado un pionero en la promulgación de estos derechos. Su contribución más destacada fue la publicación de las famosas Leyes de Burgos, que, junto con las Leyes de Valladolid, se reconocen como los primeros documentos normativos que

intentaron establecer los derechos y responsabilidades de los indígenas americanos. Estos instrumentos normativos sentaron las bases para el acrecentamiento histórico de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales tienen un lugar considerativo en la vida de los ciudadanos, ya que sirven como herramientas esenciales a partir de las cuales se construyen proyectos de vida personales. Es importante destacar que estos derechos carburan y están en constante protección dentro del territorio del país, siempre y cuando estén incorporados en el marco legal de un país. Por otro lado, los derechos de cada persona son reconocidos por todo el mundo y se aplican en todos los países, ya que su declaración establece que son propios de cada persona, sin distinción de etnia, género o creencias religiosas.

### **1.2.2. Libertad de expresión**

Se trata de uno de los derechos más importantes para un Estado que respeta la legalidad. Desde la perspectiva de la sociedad, esta libertad posibilita que los individuos intercambien ideas e información. Históricamente, se ha relacionado con el derecho de la sociedad a disponer de información veraz, lo que abarca tanto la libertad de cada persona para comunicar sus ideas y perspectivas, como el derecho de los ciudadanos a recibir opiniones e información de terceros.

Además, es importante diferenciar entre el derecho que tenemos para informar un determinado suceso y el derecho a emitir una opinión. El primero implica, como se mencionó anteriormente, el derecho a divulgar un acontecimiento que resulte particularmente necesario que sea comentado, lo que conlleva la responsabilidad de presentar información veraz y

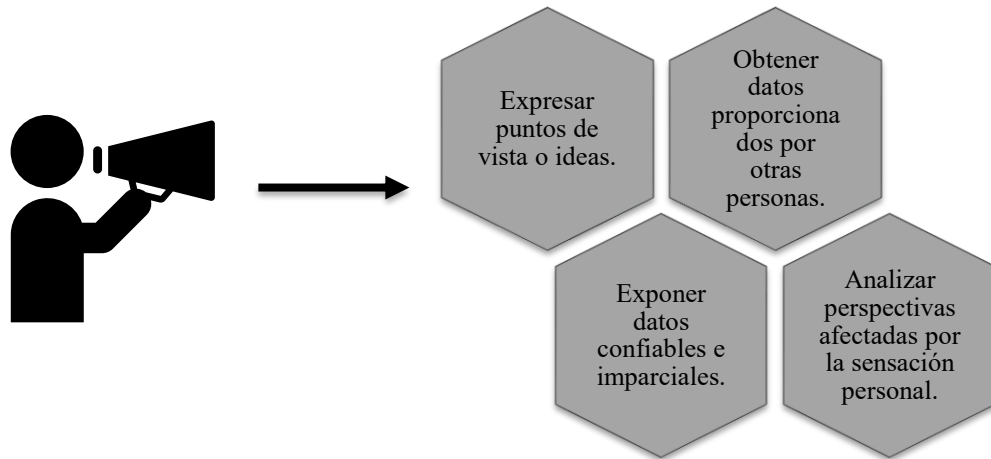
objetiva. En contraste, el segundo, al hablar de opiniones, puede relacionarse con conceptos como ideas, pensamientos, creencias, valoraciones subjetivas y juicios de valor, que están influenciados por la subjetividad.

En relación a este tema, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2°, inciso 4, el reconocimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Esto significa que la libertad de expresión y la libertad de información están relacionadas jerárquicamente, donde la libertad de expresión es un concepto más amplio que abarca la libertad de información. En cuanto a los diferentes aspectos de la libertad de información, el Tribunal Constitucional, en su sentencia en el Exp. N° 0905-2001-AA/TC del año 2002, ha identificado los siguientes elementos:

a) Se trata del derecho a acceder a información fidedigna y objetiva, resguardando la formación del pensamiento público, y abarca tanto al informante como al proceso de reunir, investigar y presentar la información. b) La certeza de que cualquier ciudadano puede difundir información noticiosa de manera libre, aunque este derecho se asocia principalmente a los especialistas en el campo de la comunicación. Al informar sobre noticias, se subraya la necesidad de proporcionar datos precisos, asumiendo las responsabilidades inherentes al rol de informador y de influencia en la opinión pública.

*Figura 2 Libertad de Expresión e Información en un Estado de Derecho*



### 1.2.3. Dignidad humana

Cuando se menciona la dignidad, generalmente se asocia con la valoración de las personas que se comportan de manera justa. Sin embargo, es importante reconocer que este pensamiento no es completamente preciso, ya que toda persona, por su sola condición de ser humano, tiene dignidad. Nuestro máximo texto de carácter constitucional protege la dignidad humana y la establece como el propósito más importante de la sociedad y del Estado en su artículo 1. Dentro de este concepto extenso de amplia honra de todo sujeto, se encuentra el derecho a la buena imagen y al reconocimiento social. Este derecho abarca tanto la percepción interna de uno mismo como la evocación y punto de vista sumamente válido de algún tercero.

El derecho a la protección de la dignidad y la reputación personal está reconocido como una garantía fundamental en la Constitución Política en los incisos 1 y 7 del artículo 2. Estos incisos establecen la garantía de la integridad moral, psicológica y física, junto con

el derecho al desarrollo personal y bienestar (inciso 1), y el derecho a la dignidad y al respeto de la reputación personal y familiar, así como a la propia voz e imagen (inciso 7). Además, la Constitución garantiza que toda persona que se vea perjudicada por declaraciones equivocadas e injuriosas, en los diversos canales de información tiene derecho de acceder a una rectificación libre de cargos, pronta y equivalente, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

La razón detrás de la inclusión del honor y la evocación en la Constitución, según lo afirmado por el Tribunal Constitucional en el fallo N° 00249/2010/PA/TC, es proteger a las personas de ser objeto de agravios o vejaciones u otras formas de daño causado por la facultad de expresar ideas y opiniones sin censura ni restricciones indebidas o acceso a la información cuando se ejerce a cabo de forma despreciativa o difamatoria.

Cesar Landa (2000) Conceptualiza la dignidad como el cimiento clave sobre el cual recae los valores y principios que se entrelazan en lo que denominamos sociedad, que sirva para el cumplimiento y disfrute de los derechos de los miembros que la conforman, como tal tiene la calidad de prohibir su violación o incluso reformar en negativo de los individuos.

Del mismo modo el maestro José Chavez-Fernandez (2012) Explica que El Tribunal Constitucional reconoce que los derechos humanos se fundamentan en principios esenciales o fundamentales radica en la dignidad humana, interpretando legítimamente la Carta Magna de 1993 y los acuerdos internacionales de derechos humanos que vinculan a Perú, desde una perspectiva histórica y sistemática. Además, reconoce la dignidad humana como un derecho autónomo. Aunque esta interpretación busca ofrecer la máxima protección a el individuo y su valor inherente, podría considerarse como una opción desacertada.

El valor intrínseco y el respeto que merece cada persona por el hecho de ser humana, posicionada como un principio clave en la declaración de derechos de la Constitución, tiene un significado ético-jurídico amplio. Este concepto engloba tanto los derechos fundamentales implícitos como explícitos, lo que le confiere una autonomía propia.

*Figura 3 La Dignidad Humana en nuestro texto constitucional*

# DIGNIDAD HUMANA



Es la base de los derechos humanos, al reconocer que todas las personas tienen un valor intrínseco por ser humanas. Justifica la existencia de derechos universales, inalienables e indivisibles, como el derecho a la vida, la libertad y la igualdad



Es el pilar fundamental de todos los derechos, ya que reconoce el valor intrínseco de cada persona y establece el límite al ejercicio del poder, prohibiendo cualquier acto que degrade, discrimine o menoscabe a los individuos. Este principio guía la creación, interpretación y aplicación de las normas, garantizando la protección efectiva de los derechos y evitando su vulneración.

## 1.2.4. Presunción de inocencia

Se trata de un principio constitucional que asegura que toda persona acusada en un proceso penal no será considerada culpable hasta que un juez, a través de pruebas concluyentes, demuestre su culpabilidad y determine una pena adecuada. Este principio ha obtenido un amplio reconocimiento a través de diversos acuerdos internacionales, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Americana de

Derechos Humanos y en nuestro ordenamiento jurídico, el cual se encontrará establecido en la norma constitucional, en el artículo 2, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Perú, el cual nos va manifestar que, todo individuo será considerado no culpable, hasta que el aparato judicial demuestre y determine la responsabilidad en el delito cometido.

El principio de presunción de inocencia busca evitar que los funcionarios judiciales abusen de su poder o actúen de forma arbitraria contra las personas procesadas, y también previene que el Estado exceda sus facultades punitivas.

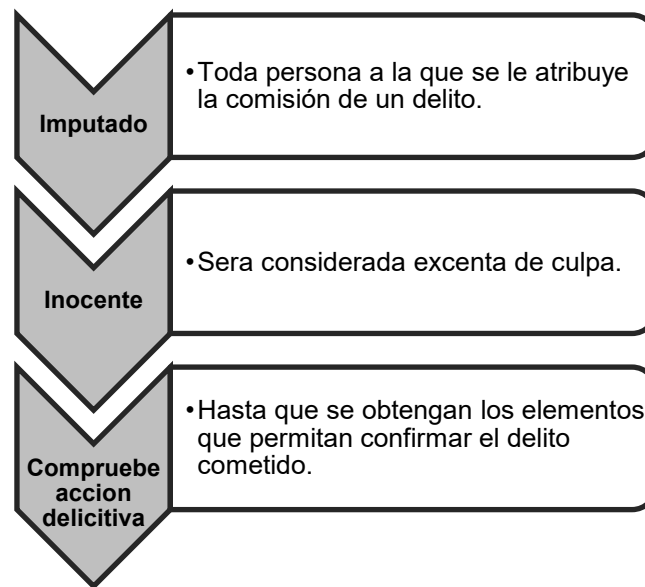
Es ese sentido, Taipe Lagla (2021) se refiere al Principio de Inocencia como un derecho fundamental tanto a escala humana como constitucional, respaldado por leyes tanto nacionales como internacionales. Esto quiere decir que se presume la inocencia de toda persona hasta que una sentencia firme determine lo contrario. En los procesos disciplinarios, el investigado no está obligado a demostrar su inocencia. En cambio, en lugar de que el individuo pruebe su inocencia, es el Estado quien debe demostrar la culpabilidad. Específicamente, la policía debe utilizar diversas pruebas para establecer la existencia de una falta disciplinaria y la responsabilidad de la persona involucrada.

Vélez Naranjo (2018), comenta que La base fundamental de la presunción de inocencia reside en el respeto y la dignidad inherentes a cada ser humano. La razón de ser de este principio como estándar universal es la de evidenciar cuando se cometen actos que van en contra de la correcta aplicación de la ley, sobre todo cuando el Estado no utiliza de forma adecuada los mecanismos legales, como la carga de la prueba que le corresponde.

En síntesis, la presunción de inocencia es un logro importante en el ámbito de los derechos humanos, al estar reconocida en nuestra ley suprema y en acuerdos internacionales.

Asimismo, este principio asegura que cualquier individuo acusado sea tratado como inocente a lo largo de todo el proceso legal, a menos que se cumplan condiciones especiales que permitan la detención preventiva. Únicamente tras una sentencia firme que lo declare culpable se puede considerar responsable de un delito.

*Figura 4 El Principio de Inocencia en el Derecho Penal*



*Nota: El Principio de Inocencia en el Derecho Penal*

*Conforme se aprecia en la presente El imputado será considerado inocente hasta que se compruebe la acción delictiva atribuida*

### 1.2.5. Proceso Penal

El Proceso Penal en nuestro país tendrá sus orígenes en el período incaico, aunque no existieran órganos judiciales y fiscales en ese momento en particular. Empero, se hace referencia a una gestión llevada a cabo por las clases altas, que se encargaban de velar por que se cumplan con las disposiciones establecidas por los incas. Posteriormente, con la llegada de los españoles, se promulgaron las famosas Leyes de Indias, cuyo propósito era

regular el comportamiento de la población, dado que las leyes españolas en su forma original no podían aplicarse en nuestro país.

Es así que se define al Proceso Penal como aquel que tiene el objetivo principal restaurar la armonía en la sociedad y garantizar la compensación de la víctima, a través de un proceso legal imparcial que culmine en una sentencia que refleje adecuadamente dicho procedimiento.

El proceso penal en su totalidad se utiliza para hacer efectivas las leyes y la solución de disputas legales. En específico, el proceso penal establece un marco material y funcional con el propósito de aplicar las leyes penales a las controversias que llegan a los tribunales. Durante este procedimiento, se identifican dos partes involucradas, el demandante y el acusado, y se inicia debido a la sospecha de un posible delito que requiere una investigación. Finalmente, la decisión sobre cómo se concluirá el proceso penal se toma mediante una resolución emitida por el tribunal competente. Navarro Mozo (2023).

Es importante destacar que una de las fases del proceso penal se denomina Investigación Preparatoria, y esta fase está estrechamente relacionada con nuestra tesis. Cuando nos referimos a esta etapa en particular, estamos hablando de la búsqueda de información mediante la ejecución de diligencias investigativas con la finalidad de determinar fuentes de prueba. Es relevante señalar que la investigación tiene un doble propósito: uno instrumental, que consiste en recopilar elementos que respalden tanto la acusación como la defensa, y otro epistemológico, que busca determinar si la conducta en cuestión es delictiva o no.

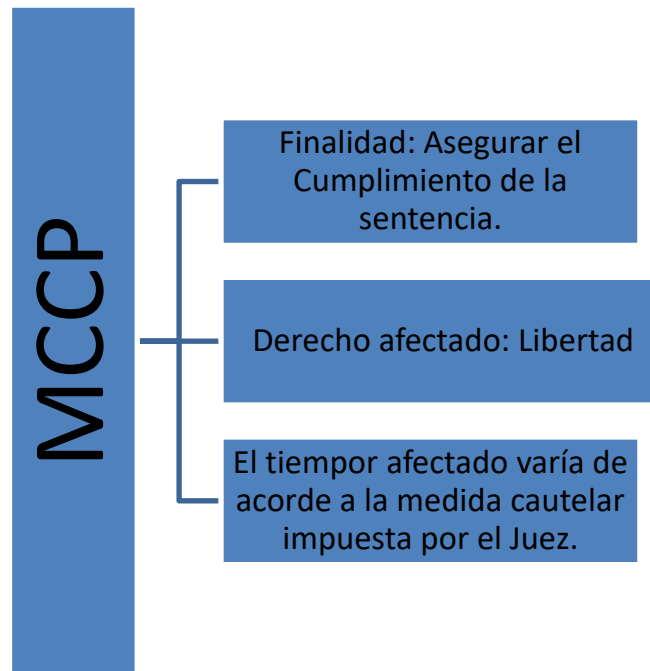
En resumen, El objetivo central de la investigación es reconstituir los acontecimientos pasados para poder determinar lo que realmente sucedió. Esta reconstrucción se llevará a cabo utilizando diversas fuentes de información, como testigos, documentos, objetos y peritos.

### **1.2.6. Medidas Cautelares Coercitivas Personales**

Al igual que en los procesos civiles, tienen como finalidad garantizar la ejecución de una sentencia, que el juez se encarga de imponerla a petición de las partes o por iniciativa propia, en situaciones excepcionales. En el ámbito penal, el maestro Del Río Labarthe (2016) las conceptualiza como los instrumentos que se materializan mediante una resolución que tiene como objetivo la privatización de un derecho fundamental del individuo, con el fin de permitir la realización del juicio y poder asegurar el cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, la libertad como derecho es afectada, pero hay magnitud en el impacto generado por su implementación, teniendo una limitación en ciertos niveles de graduación, que van desde las medidas que impiden la salida del país del individuo hasta la más restrictiva como la prisión preventiva.

Figura 5 Características de las Medidas Cautelares Coercitivas Penales (MCCP)



*Nota: Las medidas cautelares coercitivas penales afectan la libertad como derecho fundamental, ya que imponen restricciones temporales sobre el acusado para garantizar la eficacia del proceso penal Y garantizar la ejecución de una eventual sentencia. Su finalidad es impedir la fuga, la obstrucción de la justicia o la comisión de nuevos delitos, mientras se respeta el principio que establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. El grado de afectación a la libertad varía según la medida, desde restricciones leves como presentaciones periódicas hasta severas como la prisión preventiva, cuyo tiempo de duración está condicionado por la naturaleza del delito y los plazos procesales establecidos.*

### 1.2.7. Prisión Preventiva

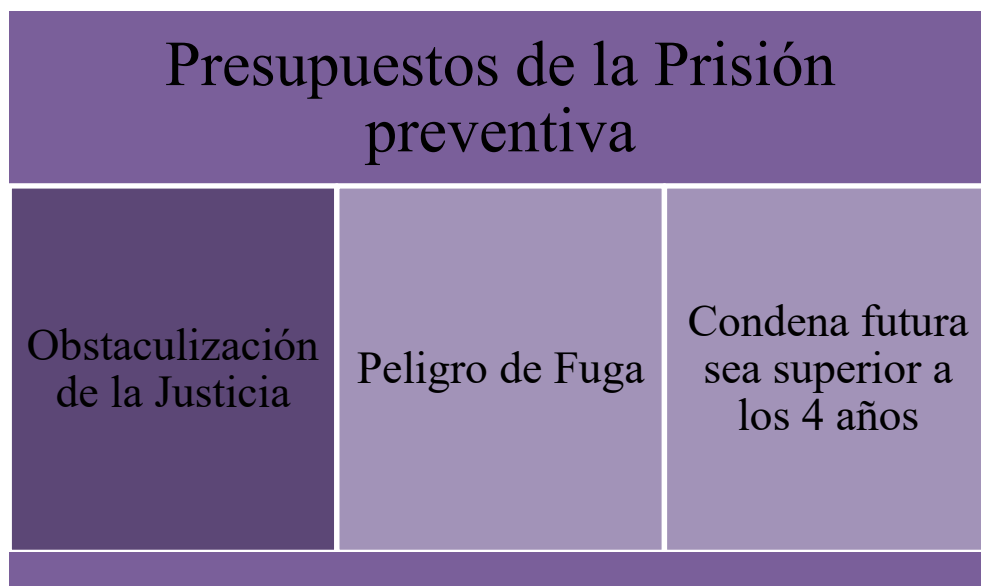
Esta medida que, es la más privativa de todas, tiene como objetivo los mismos que las demás medidas de carácter personal; garantizar la asistencia del imputado y la eventual ejecución de la sentencia, para llegar a su implementación se tiene que considerar dos

aspectos esenciales, la posibilidad que el individuo pueda alterar la actividad probatoria y su posible huída.

Asimismo, San Martín Castro (2020) la define como la más pesada de todas las medidas al privar al sujeto de su libertad ante posible comisión de un delito grave, y tiene que haber un peligro concreto de que la persona pueda destruir elementos probatorios u obstaculizar su exposición, la misma situación se presenta con la gran posibilidad de que pueda huir de la justicia haciendo que la eventual sentencia no pueda lograr su ejecución como tal.

Como he de expresarse, dicha medida se produce principalmente ante la presencia de algún delito sumamente grave, que requiera ciertas condiciones para su implementación, adicionalmente la finalidad de la misma debe ser de carácter preventivo mas no tiene que ser algún tipo de pena anticipada.

*Figura 6 Principales presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva*



*Nota: En Perú, la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional que se impone cuando la pena estimada para el delito imputado excede los 4 años de privación de libertad. Su aplicación exige la demostración de peligro procesal, ya sea por riesgo de fuga, determinado a partir de la falta de arraigo laboral, familiar o domiciliario del imputado, o por peligro de obstaculización, cuando existe la posibilidad de que el acusado influya en testigos, destruya pruebas o entorpezca la investigación. Esta medida tiene como finalidad asegurar la correcta administración de justicia y el adecuado desarrollo del proceso penal.*

### **1.3. Formulación del problema**

#### **Problema General**

¿Cómo el abuso del derecho a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación influye en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva y vulnera el derecho a la dignidad de los imputados, en contravención de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia?

#### **Problemas específicos**

- ¿De qué manera la exposición mediática y sensacionalista de los procesos penales en demasía condiciona la aplicación de la prisión preventiva, influyendo en la independencia judicial y el principio de imparcialidad?
- ¿Cómo la incorrecta aplicación del derecho a la información por parte de los medios de comunicación favorece a la marginación de los investigados, transgrediendo su derecho a la dignidad humana y presunción de inocencia, de acuerdo a los estándares del derecho constitucional y convencional?
- ¿En qué grado de repercusión la presión mediática y la distorsión de la información resuenan en la emisión de resoluciones judiciales que priorizan

la opinión colectiva por encima de los principios de proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva?

#### **1.4. Objetivos**

#### **1.5. Objetivo General**

Analizar cómo el abuso del derecho a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación influye en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva y vulnera el derecho a la dignidad de los imputados, en contravención de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, con el fin de proponer medidas que garanticen un equilibrio entre la libertad de prensa y los derechos fundamentales de los imputados.

#### **Objetivos específicos**

- Examinar de qué manera la exposición mediática excesiva y sensacionalista de los procesos penales condiciona la aplicación de la prisión preventiva, influyendo en la independencia judicial y el principio de imparcialidad.
- Analizar cómo la incorrecta aplicación del derecho a la información por parte de los medios de comunicación contribuye a la marginación de los investigados, vulnerando su derecho a la dignidad humana y la presunción de inocencia, conforme a los estándares del derecho constitucional y convencional.
- Determinar el grado de repercusión de la presión mediática y la distorsión de la información en la emisión de resoluciones judiciales que priorizan la

opinión colectiva por encima de los principios de proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva.

## 1.6. Supuestos

El presente Trabajo de Investigación no formulará hipótesis debido a que solo se limitará a describir los supuestos presentes en la investigación. Asimismo, para la autora Schmeikes (1988) explica que los supuestos son posibles respuestas provisionales al dilema de investigación. Su autenticidad se verifica empleando evidencia empírica, normas lógicas o de manera cualitativa. Estos supuestos son conjeturas que se hacen sobre las características o las causas de una situación particular, problemas específicos o planteamientos relativos al fenómeno que se pretende analizar. Por lo general, no se expresan en términos estadísticos, aunque datos estadísticos previos pueden utilizarse para respaldarlos o refutarlos. La confirmación de su validez no exige necesariamente métodos estadísticos, pudiendo ser de naturaleza puramente cualitativa y no cuantitativa. Además, no es imperativo que se formulen en función de relaciones causales o de vínculos concretos entre elementos.

Dado que la investigación cualitativa a menudo implica la recopilación de datos no estructurados o ricos en detalles, los supuestos teóricos actúan como un marco que ayuda a dar sentido a estos datos. Proporcionan una estructura conceptual que guía a los investigadores en la organización y análisis de la información recopilada, permitiendo que los hallazgos se relacionen con una teoría o marco de referencia preexistente. Esto facilita la comprensión y la comunicación de los resultados a una audiencia académica o profesional.

## **Supuesto General**

El abuso del derecho a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación influye negativamente en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva, generando un impacto en la independencia e imparcialidad judicial. La sobreexposición mediática y el tratamiento sensacionalista de los casos penales crean una presión social que puede inducir a los jueces a adoptar resoluciones que prioricen la percepción pública sobre los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. Esto, a su vez, contribuye a la estigmatización y marginación de los imputados, afectado su derecho a la dignidad y generando un escenario en el que la prisión preventiva se aplica de manera desproporcionada, en contravención de su carácter excepcional y subsidiario según los estándares del derecho.

## **Supuestos Específicos**

- La exposición mediática excesiva y sensacionalista de los procesos penales condiciona la aplicación de la prisión preventiva al generar presión sobre los jueces, afectado su independencia y el principio de imparcialidad, lo que puede derivar en decisiones influenciadas por la percepción pública en lugar de criterios estrictamente jurídicos.
- La incorrecta aplicación del derecho a la información por parte de los medios de comunicación contribuye a la marginación de los investigados, vulnerando su derecho a la dignidad humana y la presunción de inocencia, al difundir información parcial o tergiversada que los exponen como culpables antes de

una sentencia firme, en contravención de los estándares del derecho constitucional y convencional.

- La presión mediática y la distorsión de la información repercuten significativamente en la emisión de resoluciones judiciales sobre prisión preventiva, inclinando a los jueces a adoptar decisiones que priorizan la opinión pública y el impacto social del caso sobre los principios de proporcionalidad y excepcionalidad, generando una aplicación desmedida de esta medida cautelar.

## 1.7. Justificación

### Justificación teórica

Blanco y Villapando (2012) se amplía la definición de justificación teórica, indicando que una investigación posee esta característica cuando su propósito es fomentar la reflexión y el debate en torno a un conocimiento ya establecido.

De ahí la importancia de estudiar la tensión entre la libertad de expresión de los medios y el derecho a la dignidad humana de los acusados de cometer delitos. Estos dos derechos están reconocidos en los sistemas legales de los estados constitucionales y son esenciales para una sociedad democrática y equitativa.

La libertad de opinión e información de los medios de comunicación es un derecho esencial para la democracia y la transparencia, pero debe ejercerse de manera responsable y dentro de los límites legales. Cuando los medios de comunicación van más allá de los límites legales, pueden causar la violación de otros derechos, particularmente la dignidad humana de las personas acusadas de cometer un crimen. La cobertura mediática excesivamente

sensacionalista, el juicio paralelo y la exposición de detalles privados pueden tener un impacto perjudicial en la vida y la reputación de los acusados.

En consecuencia, este estudio se propone examinar en detalle el conflicto entre estos derechos fundamentales. Desde una perspectiva teórica, contribuirá al desarrollo de la disciplina jurídica al examinar en detalle las tensiones y desafíos que surgen cuando estos derechos fundamentales chocan entre sí. La investigación no solo buscará comprender la naturaleza y el alcance de cada derecho por separado, sino también identificar los puntos de colisión y proponer posibles soluciones o directrices para los legisladores y los tribunales.

Este análisis no solo es significativo en teoría, sino que también tiene una aplicación práctica considerable. Ayudará a informar las discusiones legales y políticas sobre cómo lograr un balance apropiado entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la dignidad de las personas acusadas en el ámbito de los medios de comunicación y los procesos judiciales.

### **Justificación Práctica**

Méndez (2011) hace referencia a que la investigación se centra en eventos identificados dentro de una institución, donde el investigador intentará ofrecer una solución práctica al análisis, estableciendo así un desarrollo en la investigación académica.

Desde un enfoque práctico, se justifica la ejecución de esta investigación, dado que su finalidad radica en identificar los principios legales ante la controversia de derechos. Esta contribución tendrá un efecto favorable en la mejora del sistema de justicia al establecer directrices claras para determinar cuál derecho debe ser preeminente y la manera de

establecer dicha prelación. En última instancia, esto redundará en ventajas para la sociedad en su totalidad., ya que se verá favorecida por estas decisiones.

### **Justificación Metodológica**

Fernández (2020), explica que una investigación se justifica metodológicamente al introducir un instrumento novedoso para la recolección o el análisis de datos, o al proponer un método o estrategia que conduzca a un conocimiento válido y confiable.

Asimismo, la presente investigación, igualmente cuenta con una justificación metodológica, ya que demuestra la aplicación de instrumentos y técnicas optimizadas, que posibilitan ampliar significativamente un número variado de conocimientos, empleando la técnica de análisis documental, utilizando como instrumento la organización y datos cualitativos, de tal manera que contribuya al desarrollo de la presente investigación.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación se basa en el análisis documental, un método que busca explicar un fenómeno o problema a través del estudio de documentos relevantes. Solís Hernández (2003) describe esta investigación como el proceso de elegir los conceptos más relevantes de un documento, para presentar su contenido de forma más clara y sin generar confusiones, permitiendo así la recuperación de la información contenida. De igual manera, Fox (2005) se utiliza la denominación tratamiento documental para describir el análisis documental, que se define como el análisis de documentos al ingresar a un archivo, con el propósito de crear una nueva representación del material que facilite su consulta.

Como se indica anteriormente, esta investigación se basa en el análisis documental, el cual, mediante el estudio de la documentación recopilada, examinará el derecho a la libertad de expresión e información, así como también el conflicto que va a suscitar con el derecho al honor y dignidad, ante una incorrecta aplicación de dichos derechos antes mencionados.

Foucault (2003), agrega que el análisis de ideas, pensamientos y conocimientos presentes en la documentación obtenida debe considerarse como el trabajo y elaboración de un material documental que va a presentarse en cada sociedad de manera determinada y organizada.

Tras analizar los derechos involucrados, como la libertad de expresión e información y el derecho al honor y la dignidad humana de las personas en procesos penales, y observar cómo se aplican los primeros en nuestra sociedad, se evidencia que su uso desproporcionado

e irreflexivo genera un conflicto que menoscaba los otros dos derechos. En otras palabras, la aplicación incorrecta de la libertad de expresión e información resulta en la vulneración del derecho al honor y la dignidad humana de los acusados, estableciendo así una relación de causa y efecto.

### **2.1.2. Diseño de Investigación**

Este estudio adoptará un diseño de análisis documental que, según lo señalado por Sánchez y Ángeles (2017), funcionará como un recurso intelectual para la recopilación de conocimientos. Esto facilitará una comprensión más profunda de la evolución del talento humano y proporcionará una base conceptual sólida.

De esta manera, el análisis documental de este estudio se sustenta en los datos recopilados, examinando además el título de la investigación en relación con su propósito. Este enfoque característico del análisis documental se empleó para lograr una comprensión profunda sobre la libertad de expresión e información, así como el honor y la dignidad humana de las personas involucradas en un proceso penal. Asimismo, mediante fuentes documentales, se investigó con mayor detalle el conflicto existente entre estos derechos fundamentales.

### **2.1.3. Unidad de análisis**

La investigación al centrarse en el análisis documental de distintos documentos de índole legal, principalmente de nuestra constitución política, donde se puede hacer un debido análisis tanto del artículo 1, como el inc. 2 del artículo 4 del texto constitucional, el Código Penal del año 2004.

Por lo tanto, frente a lo mencionado se decidió centrar el análisis en aquellos ciudadanos y figuras públicas, que se han visto involucradas en investigaciones y/o procesos penales, que debido a la presión mediática de la prensa se ha decidido complacer al juicio popular de las masas, entre estos casos tenemos:

- Martín Alberto Vizcarra Cornejo (Exp 00033-2020-5-5002-JR-PE-01)
- Sada Angelica Goray Chong (Exp. 420-2024//NACIONAL)
- Hugo Esteban Salazar Pedroza y otros (Exp. 524-2023//AYACUCHO)
- Pedro Bogarin Vargas y otros (Exp. 00390-2021-9-5001-JR-PE-09)
- José Luis Luna Morales (Exp. 00011-2020-25-5001-JR-PE-03)
- Jenin Abel Cabrera Fernández (Exp. 00460-2022-28-5001-JR-PE-04)

#### **2.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

Bisquerra (2004) indica que el método a emplear para la presente investigación es el análisis documental, siendo este un proceso de organización y resumen de datos cualitativos, el cual va a facilitar la relación de documentos narrativos al fusionar distintas fuentes de información, requiriendo así un análisis del contenido.

Es así que, como resultado del análisis no solo de las diferentes normas legales que abarcan este estudio acerca de la confrontación suscitada entre la relación entre el derecho a manifestar opiniones libremente y la garantía de respeto a la reputación. de los imputados, el empleo de sentencias y reportajes de distintos medios acerca de investigaciones y/o procesos penales que hayan sido de interés público para los peruanos y se haya ejercido presión mediática para la obtención de un determinado resultado. Sin mencionar que toda la

información que ha sido debidamente trabajada en el formato APA, en base a los criterios para lograr citar y referenciar correctamente.

El proceso de investigación, comenzó con la explicación de nuestro tema de interés, la cual es un fenómeno que se encuentra presente de manera constante dentro de nuestra sociedad, emergido por el señalamiento hacia una o varias personas inmersas en un proceso penal, por parte del juicio colectivo, la cual formará una valoración negativa respecto de estas personas, considerándolas culpables, siguiendo el discurso de los medios de comunicación como creadores de dicho fenómeno, surgiendo de tal forma que en el investigador exista un interés por llevar a cabo esta investigación, en caso de que exista la probabilidad de que el individuo haya sido expuesto al menoscabo y detrimento público, sea considerado inocente según el fallo del órgano jurisdiccional, logrando que se elabore el criterio de un conflicto entre los derechos de carácter primordial como la autonomía de expresión e información que aplican las plataformas informativas y, el honor y dignidad humana de las personas inmersas dentro de un proceso penal, motivo por el cual se propuso el problema de cómo dirimir el conflicto surgido entre tales derechos fundamentales. Habiendo ya sido propuesta la incógnita, formulado el problema y propuesto las finalidades de estudio, asimismo con el motivo de dar respuestas a estos, se comenzó la revisión exhaustiva de los artículos científicos relacionados con el tema, examinando las publicaciones de los juristas especializados, así como también los casos mencionados en párrafos anteriores.

En ese marco, se diseñó y utilizó una ficha de análisis documental como instrumento principal para la recolección de datos. Esta ficha permitió sistematizar de forma rigurosa la

información extraída de los expedientes judiciales y reportajes periodísticos analizados. La estructura de la ficha incluyó campos como el número de expediente, año del proceso, tipo de delito, datos relevantes del fallo judicial, argumentos jurídicos empleados, y la resolución final del órgano jurisdiccional. Gracias a esta herramienta, fue posible organizar, comparar y evaluar los elementos clave para identificar patrones de influencia mediática sobre decisiones judiciales, así como el posible menoscabo de derechos fundamentales de los imputados.

#### **2.1.5. Procedimiento de Análisis de datos.**

Con la información ya recopilada, se procedió a organizar y clasificar los datos a través de un proceso de reconocimiento documental sistemático, empleando como instrumento una ficha de análisis documental elaborada especialmente para este estudio. Este procedimiento tuvo como base los criterios previamente definidos, los cuales incluyeron expedientes judiciales vinculados a delitos contra la administración pública, tramitados en un rango no mayor a cinco años, en los que se hubiera dictado prisión preventiva y que hubieran sido revisados por una o más instancias superiores.

La recolección se llevó a cabo mediante la revisión directa de los expedientes seleccionados, registrando los datos relevantes en fichas diseñadas con categorías alineadas a los objetivos del estudio. Estas categorías fueron construidas en función del propósito general de analizar cómo la aplicación indebida del derecho a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación puede influir en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva y vulnerar el derecho a la dignidad de los imputados,

afectando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. En tal sentido, se consideraron criterios que permitieran:

- Examinar la relación entre la exposición mediática excesiva y la adopción de medidas de prisión preventiva, especialmente en cuanto a su impacto sobre la independencia judicial y el principio de imparcialidad.
- Analizar los efectos de la cobertura periodística inadecuada o sensacionalista sobre la imagen pública de los imputados, evaluando posibles vulneraciones al derecho a la dignidad humana y la presunción de inocencia, desde una perspectiva constitucional y convencional.
- Determinar el grado en que la presión mediática y la manipulación informativa pueden incidir en resoluciones judiciales, priorizando la opinión pública por encima de los principios de proporcionalidad y excepcionalidad que rigen la prisión preventiva.

Luego de clasificar toda la información según las categorías de estudio mencionadas, se procedió a la redacción de los resultados, asegurando que cada uno de los objetivos planteados al inicio de la investigación fuera adecuadamente desarrollado y sustentado con evidencia proveniente tanto de los expedientes judiciales como de las fuentes complementarias revisadas.

#### **2.1.7. Aspectos Éticos. -**

De acuerdo con el Código de Ética para la Investigación Científica UPN (2023), según el Capítulo Tercero concerniente al Deber de los Investigadores, en su artículo

Nº2 relacionado a los Principios y buenas prácticas del Código Nacional de Integridad Científica de Concytec, en el punto de Responsabilidad, se establece que el investigador perteneciente a la Universidad Privada del Norte (UPN) está obligado a seguir de forma estricta, los valores éticos que garantizan el respeto a la propiedad intelectual y los datos durante colaboraciones con colegas e instituciones. En ningún escenario se tolera la utilización no referenciada de información o datos provenientes de otras investigaciones, destacando así el compromiso con la integridad académica y el debido reconocimiento de las fuentes pertinentes.

Del mismo modo con el punto de Normatividad, el cual expresa que el investigador afiliado a la Universidad Privada del Norte (UPN) debe adquirir conocimiento y adherirse a las normativas tanto a nivel institucional como nacional que supervisan la actividad de investigación. En este contexto normativo, se espera que realice su investigación con un respeto riguroso hacia los derechos de propiedad intelectual de sus colegas investigadores.

Debido a la índole cualitativa de la investigación, se garantiza la concordancia epistemológica y la capacidad de replicación. Se verifica la autenticidad, pertinencia y factibilidad del estudio, el cual se centra en la confrontación entre derechos fundamentales como el derecho a expresarse libremente y el respeto a la dignidad de las personas detenidas en flagrancia. La metodología utilizada se estima adecuada, evidenciando su viabilidad y la certidumbre de que los resultados pueden trasladarse a otros entornos, ajustándolos a circunstancias particulares.

Esta investigación presenta ciertas limitaciones que deben ser consideradas para contextualizar adecuadamente los resultados. En primer lugar, el acceso completo a los

expedientes judiciales se vio restringido en algunos casos debido a la confidencialidad y reserva legal, especialmente en lo relativo a audiencias internas y testimonios protegidos, lo que limitó la profundidad del análisis documental.

Asimismo, la selección de casos se circunscribió a procesos penales en segunda instancia que involucraron a personas vinculadas al ámbito político y que alcanzaron notoriedad pública. Esta condición limita la posibilidad de generalizar los hallazgos a otros tipos de procesos judiciales. Al tratarse de casos con amplia cobertura mediática, también se identificó una posible influencia de los medios en la percepción pública y en la disponibilidad de información, lo que representa un desafío para mantener una evaluación jurídica objetiva.

Finalmente, se observó una disparidad en la cantidad y calidad de información disponible entre los casos analizados, ya que algunos contaron con mayor documentación judicial y cobertura periodística que otros, afectando la uniformidad del tratamiento comparativo. Estas limitaciones no desvirtúan los resultados, pero sí marcan el contexto específico del estudio y abren el camino para futuras investigaciones que puedan ampliar la muestra o abordar variables complementarias.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cómo el abuso del derecho a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación influye en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva y vulnera el derecho a la dignidad de los imputados, en contravención de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar cómo el abuso del derecho a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación influye en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva y vulnera el derecho a la dignidad de los imputados, en contravención de los principios del debido proceso y la presunción de</p>	<p><b>Supuesto general:</b></p> <p>El abuso del derecho a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación influye negativamente en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva, generando un impacto en la independencia e imparcialidad judicial. La sobreexposición mediática y el tratamiento sensacionalista de los casos</p>	<p><b>Tipo:</b></p> <p>La presente investigación se desarrolla en base al análisis documental, el cual consiste en explicar con precisión un determinado fenómeno o problema mediante la documentación obtenida</p>	<p><b>Población:</b></p> <p>En la presente investigación nuestra población son los casos controversiales que han cubierto los medios de comunicación en nuestro país, y que dada la cobertura mediática repercutieron en las decisiones judiciales.</p>

---

inocencia, con el fin de penales crean una presión proponer medidas que social que puede inducir a garanticen un equilibrio los jueces a adoptar entre la libertad de prensa y resoluciones que prioricen la los derechos fundamentales percepción pública sobre los de los imputados. principios del debido proceso y la presunción de inocencia. Esto, a su vez, contribuye a la estigmatización y marginación de los imputados, afectado su derecho a la dignidad y generando un escenario en el

---

que la prisión preventiva se aplica de manera desproporcionada, en contravención de su carácter excepcional y subsidiario según los estándares del derecho.

<b>Problemas específicos:</b>	<b>Objetivos específicos:</b>	<b>Supuestos específicos:</b>	<b>Enfoque:</b>	<b>Muestra:</b>
¿De que manera la exposición mediática y sensacionalista de los procesos penales en demasía condiciona la aplicación de	Examinar de qué manera la exposición mediática excesiva y sensacionalista de los procesos penales condiciona	La exposición mediática excesiva y sensacionalista de los procesos penales condiciona la aplicación de la prisión	Nuestra metodología empleada es cualitativa-documental, por ende, no se consideran estadísticas numéricas para la obtención de resultados	Como muestra hemos recopilado 6 casos de los más populares del presente siglo en nuestro país.

---

la prisión preventiva, la aplicación de la prisión preventiva al generar influyendo en la preventiva, influyendo en la presión sobre los jueces, independencia judicial y el principio de imparcialidad? independencia judicial y el afectado su independencia y el principio de imparcialidad. el principio de

¿Cómo la incorrecta aplicación del derecho a la información por parte de los medios de comunicación favorece a la marginación de los investigados, transgrediendo su derecho a la dignidad humana y presunción de inocencia, de acuerdo a los estándares del

Analizar cómo la incorrecta aplicación del derecho a la información por parte de los medios de comunicación contribuye a la marginación de los investigados, vulnerando su derecho a la dignidad humana y la presunción de inocencia, conforme a los

imparcialidad, lo que puede derivar en decisiones influenciadas por la percepción pública en lugar de criterios estrictamente jurídicos.

La incorrecta aplicación del derecho a la información por parte de los medios de comunicación

---

derecho constitucional y estándares del derecho contribuye a la marginación  
convencional? constitucional y de los investigados,  
¿En qué grado de convencional. vulnerando su derecho a la  
repercusión la presión Determinar el grado dignidad humana y la  
mediática y la distorsión de de repercusión de la presión presunción de inocencia, al  
la información resuenan en mediática y la distorsión de difundir información parcial  
la emisión de resoluciones la información en la emisión o tergiversada que los  
judiciales que priorizan la de resoluciones judiciales exponen como culpables  
opinión colectiva por que priorizan la opinión antes de una sentencia firme,  
encima de los principios de colectiva por encima de los en contravención de los  
proporcionalidad y principios de estándares del derecho  
excepcionalidad de la proporcionalidad y constitucional y  
prisión preventiva? excepcionalidad de la convencional.  
prisión preventiva.

---

La presión mediática y la distorsión de la información repercuten significativamente en la emisión de resoluciones judiciales sobre prisión preventiva, inclinando a los jueces a adoptar decisiones que priorizan la opinión pública y el impacto social del caso sobre los principios de proporcionalidad y excepcionalidad, generando

---

---

una aplicación desmedida de

esta medida cautelar.

---

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Casos en los que se ha afectado el derecho a la dignidad de los implicados en un proceso penal debido al ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información por parte de la prensa.**

Un aspecto a tener en cuenta es que la dignidad humana como derecho está tutelado en el artículo primero del Código Procesal Penal, se establece como el objetivo máximo de la sociedad y el respeto a la misma, como tal es el pilar del resto de los derechos fundamentales siendo la piedra angular para impedir que los demás derechos venideros sean transgredidos. Un ejemplo de ello son los derechos esenciales como la vida privada, la buena reputación y el honor, que este último se caracteriza por no tener un enfoque colectivo sino como tal un enfoque centrado en la individualidad por lo cual se da a entender que no es viable la vulneración de este derecho en pro de intereses colectivos.

La noción fundamental de este derecho y su naturaleza individual implica que debe haber un régimen para las conductas de los individuos, en particular en situaciones relacionadas con las plataformas informativas, ya que, al ejercer su facultad de expresarse libremente, podrían invadir la esfera de derechos de un individuo específico. En este sentido, el derecho a la dignidad humana y sus derivados están resguardados por la ley, como lo establece el artículo 2, inciso 24 de nuestro cuerpo normativo constitucional, el cual manifiesta que todo individuo se considera inocente hasta que se determine su culpabilidad. Esta premisa se refleja también en el Código Procesal Penal, específicamente en su artículo II, que sostiene que toda persona será exenta de culpa hasta que se demuestre lo contrario y se determine su culpabilidad en el delito mediante una sentencia firme.

- 1. Martín Alberto Vizcarra Cornejo (Exp 00033-2020-5-5002-JR-PE-01):** El ex presidente de la república, Martin Alberto Vizcarra Cornejo, investigado por los

delitos de colusión agravada, cohecho pasivo impropio y asociación ilícita, debido a que se señala que, durante su gestión como gobernador regional de Moquegua, habría conspirado ilegalmente con Elard Tejada, gerente general de la empresa Obrainsa, para que dicha entidad pueda obtener la buena pro en la licitación del Proyecto Construcción de la Línea de Conducción N° 01 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua, en tanto que, el imputado habría brindado información privilegiada a dicha empresa a cambio de S/ 81'000,000.00, más el pago del 2% del costo de obra, logrando así el monto total de S/ 1'016,212.76. Asimismo, en el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua, se afirma que Martín Vizcarra, en su rol de gobernador regional de Moquegua, habría enviado a su amigo José Hernández para que se comunicara con Rafael Granados, gerente general de la empresa ICCGSA, con la finalidad de pedirle el monto de S/ 1'300,000.00, a cambio de aceptar la oferta presentada por dicha empresa. Finalmente, se le imputa el delito de asociación ilícita, ya que se cometieron actos de corrupción a través de la colaboración de varios funcionarios.

Martín Vizcarra viene siendo investigado desde octubre del 2020, logrando así que la prensa dirija su interés al caso en mención, puesto que el imputado cumplió el rol como presidente de la república entre los años 2018-2020, motivo por el cual a través de reportajes, editoriales, publicaciones, se empezó a culpar mediáticamente a Martín Vizcarra como autor de los delitos imputados, consiguiendo que la opinión pública tenga decisión para el caso en mención, toda la presión que se ejerció de manera mediática por la prensa hizo que se avance con las investigaciones y se solicite en

primera instancia prisión preventiva por el plazo de 18 meses, el cual se declaró infundado, posteriormente, se presentó una apelación contra la decisión que rechazó la solicitud de prisión preventiva, la cual también fue desestimada por la Primera Sala Penal de Apelaciones.

La prensa al tener como objeto de interés el proceso penal en el cual se encontraba inmerso Martín Vizcarra, empezó a emitir reportajes donde supuestamente tenían un carácter informativo, sin embargo indirectamente se trataba de declarar culpable al imputado ante los hechos delictivos que se le acusaba, si bien Martín Vizcarra no fue privado de su libertad mientras se realizaban las investigaciones, podemos notar que en dos instancias diferentes se solicitó prisión preventiva para el acusado, todo esto debido a la presión ejercida por la prensa cada semana por intermedio de sus reportajes, quienes afirmaban que existía un peligro de que el imputado abandone el país, solo por el hecho de que tenía constantes viajes a Bolivia, la Corte Suprema revocó la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público, explicando que la existencia de conexiones internacionales, contactos en el extranjero, pasaporte o viajes internacionales no justifican el riesgo de fuga.

2. **Sada Angelica Goray Chong (Exp. 420-2024//NACIONAL):** La conocida empresaria dentro del sector inmobiliario Sada Angelica Goray Chong, sujeta a investigación por la comisión del delito de colusión agravada en el famoso caso conocido como Fondo Mi Vivienda, a través del cual se le imputa de haber concertado reuniones con el exministro de vivienda Geyner Alvarado López para lograr defraudar al estado mediante la concesión de un fideicomiso, cediendo puestos del Fondo Mi Vivienda, a cambio del pago de alrededor de US\$ 5'400,000.00 dólares

americanos para favorecer en la designación de contratos de licitación de construcciones que favorecieran a la empresa MarkaGroup, la cual pertenece a la imputada.

Sada Goray viene siendo investigada desde el año 2023, y a nivel mediático se hizo conocido a mediados del mismo año tras una investigación sobre los presuntos pagos realizados a funcionarios del estado; sin embargo la prensa una vez que se hizo la presión mediática que suele ocasionar al ser un caso que estuvo ligado durante la época del exmandatario Pedro Castillo, ocasionó que el Poder Judicial en otra gran demostración de lo que sucede cuando los medios ponen en el foco del ojo público a un determinado personaje, termino accediendo a una solicitud popular de ver a determinado personaje en prisión, se accedió a la prisión preventiva por casi 4 años, que carecía de cualquier motivación de los presupuesto de esta medida coercitiva para su imposición.

El nivel influencia ejercida por los medios de comunicación se inmiscuyeron de tal manera produciéndose juicios paralelos a través del cual ya se afirmaba que la imputada era una corrupta, sin existir sentencia de por medio que declarara la culpabilidad del sujeto, es por ello que, la defensa de nuestro sujeto pasivo tuvo que recurrir hasta la Corte Suprema para que se levantara dicha medida coercitiva y se empleara otra, ya que no se cumplían con los presupuestos para su aplicación ya que a pesar de tener diversos domicilios, entre ellos uno en el extranjero, siempre estuvo presta a colaborar con la fiscalía, que tenía pleno conocimiento de sus domicilios tanto en Estados Unidos como en el Perú, de esta manera demostrándose no existía un peligro de fuga como tal, y respecto a la posible obstaculización de la justicia

tampoco se cumplía como tal, porque no se pudo argumentar correctamente su lugar en la supuesta organización criminal y ella se desligó de la empresa a través de la cual se le imputa de haber perpetrado dicha actividad criminal.

Es por estos argumentos que la Corte, revocó la prisión preventiva variándola a Comparecencia restringida, al demostrarse que la imposición de la medida más drástica entre todas medidas coercitivas de carácter personal fue una respuesta de nuestro sistema de justicia ante la presión generada por la prensa.

- 3. Hugo Esteban Salazar Pedroza y otros (Exp. 524-2023//AYACUCHO):** Los ex funcionarios públicos Hugo Esteban Salazar Pedroza, Freddy Williams Gamboa Morote, Gabriel Hinostroza Luyo, Cesar Hugo Arriaran López y Roy Abraham Carbajal Tineo, investigados por los delitos de organización criminal, peculado y cohecho pasivo propio en agravio del estado, recibieron el nombre de Los Hospitalarios, debido a que los actos delictivos de los cuales se les acusa se llevó a cabo en el Hospital Regional de Ayacucho, mediante el cual operaban de manera estructurada y organizada diversos funcionarios y servidores públicos en lo que concierne a la manipulación sistemática del sistema integral administrativo financiero, apropiándose de fondos público y logrando así un provecho económico en agravio del estado por un monto aproximado de S/ 8'206,807.42.

Los Hospitalarios venían siendo investigados desde el año 2022, es aquí donde la prensa a través de prensa escrita, radial y televisiva, empezaron a acusar indirectamente a los imputados como autores de los delitos perpetrados en el Hospital Regional de Ayacucho, sin tener presente que se hayan respetados los derechos fundamentales de las personas investigadas, de este modo el Quinto

Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios dictó 36 meses de prisión preventiva contra los acusados, seguido a eso los investigados interpusieron recurso de apelación contra el mandato de prisión preventiva emitido en primera instancia, razón por la cual la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga confirmó el mandato de prisión preventiva.

En efecto, podemos apreciar cómo es que la prensa influye de manera significativa en las decisiones que puedan tomar los órganos jurisdiccionales competentes, tal es así que en primera y segunda instancia se estableció que se continúe la investigación a Los Hospitalarios privados de su libertad, motivo por el cual la defensa técnica de los imputados decide interponer recurso de casación ante la Corte Suprema, por las causales de inobservancia del precepto constitucional y quebrantamiento del precepto procesal, toda vez que en primera instancia se fundamentó la prisión preventiva bajo la calidad del arraigo y previsión de una pena grave en caso de condena, mas no tomó en cuenta la anexión en una organización criminal de los acusados y todos los efectos que podría tener en el proceso, motivo por el cual dicho mandato que ordenaba prisión preventiva careció de una motivación suficiente y presento una incongruencia con la legalidad procesal, razón por la que los Magistrados de la Corte Suprema casaron el auto de vista y revocaron la prisión preventiva contra los investigados, asimismo se les dicto mandato de comparecencia con restricciones.

4. **Pedro Bogarin Vargas y otros (Exp. 00390-2021-9-5001-JR-PE-09):** El exgobernador de San Martín Pedro Bogarín es imputado por el delito de colusión agravada y de organización criminal por el caso conocido como Los Elegantes del Norte, por haber aceptado coimas para la designación de diversas licitaciones de obras en la Región de San Martín, entre ellas se ubica la obra del corredor educativo Tocache a través del cual habría recibido una coima por la suma de S/ 300,000.00 soles a cambio de otorgarle dicha licitación al Constructores del Sur.

A través de diversos medios locales, tanto como la prensa escrita y televisiva se trata de hacer ver al implicado como un culpable mostrando exactamente el momento donde le es colocado las esposas, a fin de seguir una narrativa en la que se aprecia al exgobernador como culpable de los delitos investigados producto del juicio paralelo.

En ese sentido, la fiscalía solicitó prisión preventiva para el imputado por 18 meses, que fue concedido sin observación alguna del magistrado que la impuso, es por ello que la defensa del imputado tuvo que apelar dicha medida que carecía de sustento legal al considerarse que por vivir en un inmueble alquilado no se considera como arraigo, más aun teniendo en cuenta que aparte del inmueble donde residía en San Martín, tenía un inmueble en su propiedad en Tocache, siendo un argumento sumamente endeble si omitimos el hecho que no fuera propietario de un inmueble, solo por vivir en un lugar alquilado ya te hace susceptible del presupuesto de huir de la justicia y respecto o supuesta obstrucción del proceso que argumentaba la fiscalía como tal, no pudo probarse, porque durante el allanamiento el Sr. Bogarín entregó sus celulares indicando sus claves, de esta manera entregando la información

necesaria que necesitaban, asimismo se argumentaba que se demoró alrededor de 20 minutos en abrir la puerta de su domicilio, pero se omite el hecho que este demuestra la ineficacia tanto de la fiscalía como de la policía para aplicar el descerraje ordenado por resolución, no se puede cargar los errores de los administradores de justicia a un intervenido.

En base a estos argumentos esgrimidos, es que la Sala decidió revocar la medida coercitiva impuesta por el Juzgado, reformándola a comparecencia con restricciones y prohibición de salida del país, que es mucho más conveniente que la prisión preventiva producto de la presión mediática.

5. **José Luis Luna Morales (Exp. 00011-2020-25-5001-JR-PE-03):** El excongresista Jose Luna Morales es imputado por los delitos organización criminal por los delitos de organización criminal y cohecho activo específico por el caso conocido como los Gangsters de la política, a través del cual habrían sobornado presuntamente a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura a efectos de poder colocar en el cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Adolfo Castillo y obtener el registro del partido “Podemos Perú”.

Al estar vinculado al partido político de la polémica figura de Daniel Urresti, la prensa comenzó a poner el foco de atención sobre este caso, en especial al estar conectado supuestamente los pagos pecuniarios a los a los altos cargos del Consejo con dinero de la Universidad TELESUP, los medios comenzaron a informar y generar un juicio paralelo en plena investigación, de esta manera la fiscalía solicitó la prisión preventiva ara el acusado durante el período de 34 meses sustentando su solicitud en que podría huir del país por su capacidad económica y que podía

obstaculizar el desarrollo del proceso como tal por sus conexiones cercanas con miembros de la ONPE, como era de esperarse el Juzgado aceptó la solicitud sin examinar los presupuestos para la imposición de dicha medida coercitiva había sido sustentados correctamente.

Ante ello, la defensa del investigado apeló dicha decisión argumentando que la capacidad económica no era un argumento sólido, así como que el imputado no había efectuado ningún viaje al extranjero desde el año 2008, así como la organización criminal se encontraba desarmada desde el año 2020, haciéndose imposible que pueda alterar algún tipo de prueba. Es por ello que la Sala resolvió declarando infundada la prisión preventiva, sustentándose en que no existe peligro de fuga al haber sido electo como regidor municipal, haber estado próximo a contraer matrimonio y estar cursando una maestría, aunado a ello respecto a la obstaculización de la justicia, se comprobó que no existía una conexión profunda con determinados funcionarios más allá de conocerlo, el hecho que no se consideren conversaciones de año 2018 cuando no existía investigación alguna dirigida contra el imputado.

A raíz de lo examinado por la Sala se revocó dicha medida, variándola a impedimento de salida del país y comparecencia restringida, al no existir un peligro de obstaculizar la justicia y se puede evitar el peligro de fuga con el impedimento de salida del país.

Otro caso donde se demuestra que la presión ejercida por los medios, orilla a la justicia a tratar de satisfacer un clamor popular de justicia, imponiendo medidas severas a los imputados a efectos de demostrar a la población que la justicia es

eficiente, sin considerar la vulneración de derechos a los imputados que producen los medios para lograr su narrativa.

6. **Jenin Abel Cabrera Fernández (Exp. 00460-2022-28-5001-JR-PE-04):** Jenin Abel Cabrera Fernández, empresario constructor de Chota-Cajamarca, se le acusa de los delitos de organización criminal, colusión y tráfico de influencias en el conocido caso 'Asesores en la Sombra', donde el expresidente Pedro Castillo Terrones fue señalado como líder de la presunta red delictiva., es así que al imputado Abel Cabrera se le acusa de haber financiado a la campaña de Pedro Castillo con mas de S/ 500,000.00, cuando en la ONPE declaro haber aportado S/ 23,000.00, con la finalidad de buscar un beneficio posterior, así como también haber tomado el control de puestos estratégicos para la designación de funcionarios y servidores públicos, todo para favorecer a la organización criminal a la cual pertenecería.

Causa por la que, al tener un vínculo con el presidente de ese entonces Pedro Castillo, se lograría que la prensa dirija toda su atención al investigado y se dé inicio al juicio mediático mediante el cual, a través de reportajes, publicaciones, notas de prensa, se haría ver como culpable al investigado Abel Cabrera quien por tener vínculos con el entorno del ex jefe de estado, provocó que este juicio mediático ganara relevancia en el proceso de investigación que se le seguía, motivo por el cual el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional aceptó el pedido de prisión preventiva por 30 meses contra el acusado, posteriormente, la defensa del acusado presentó un recurso de apelación ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones, la cual resolvió declarar infundado dicho recurso, acto seguido el órgano jurisdiccional de oficio, declaro infundada la revisión de la prisión preventiva interpuesta al acusado, seguido a eso

el acusado interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones, quien resuelve declarar fundado el pedido y solicita que otro órgano jurisdiccional emita pronunciamiento, es así que el Octavo Juzgado de Investigación preparatoria Nacional, expide su pronunciamiento declarando infundado el pedido de revisión de la prisión preventiva, por último el acusado interpone recurso de apelación ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones, quien acepta el recurso, basándose en los argumentos del investigado, quien alegaba que se había infringido su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ya que no se estaban analizando los motivos que justificaron la imposición de la medida coercitiva ni se habían presentado nuevos elementos de convicción.

Por las razones expuestas, la Sala determinó que el recurso de apelación del investigado era válido, ya que no se habían precisado los hechos atribuidos a Abel Cabrera y solo se habían mencionado actos generales de la investigación, sin especificar su relación con el acusado, debido a la falta de investigación por parte de la fiscalía y al tiempo que el acusado pasó en prisión sin que se obtuvieran resultados concluyentes para el proceso, la Tercera Sala Penal de Apelaciones dispuso la excarcelación del investigado, además de establecer reglas de conducta.

*Tabla 1 Cuadro de Inicios de Reportajes, fecha de Prisión Preventiva y Revocatoria.*

<b>IMPUTADOS</b>	<b>INICIO DE REPORTAJE</b>	<b>FECHA DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<b>RESOLUCIÓN QUE REVOCA</b>	<b>FECHA DE REVOCATORIA</b>	<b>TIEMPO EN CARCEL</b>
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	14/03/2021	NO REGISTRA	RECURSO DE APELACIÓN N° 00033-2020-5-5002-JR-PE-01	<b>NO REGISTRA</b>	<b>NO APLICA</b>
SADA ANGELICA GORAY CHONG	19/09/2022	02/08/2023	RECURSO CASACIÓN N° 420-2024//NACIONAL	30/07/2024	<b>363 DÍAS</b>
HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA Y OTROS	11/08/2022	31/08/2022	RECURSO DE CASACIÓN N° 524-2023/AYACUCHO	<b>29/12/2023</b>	<b>485 DÍAS</b>
PEDRO BOGARIN VARGAS Y OTROS	22/12/2022	12/01/2023	RECURSO DE APELACIÓN N° 00390-2021-9-5001-JR-PE-09	20/02/2023	<b>39 DÍAS</b>
JOSE LUIS LUNA MORALES	08/11/2020	17/10/2022	RECURSO DE APELACIÓN N° 00011-2020-25-5001-JR-PE-03	04/11/2022	<b>18 DÍAS</b>
JENIN ABEL CABRERA FERNANDEZ	17/10/2022	25/10/2022	RECURSO DE APELACIÓN N° 00460-2022-28-5001-JR-PE-04	25/11/2024	<b>762 DÍAS</b>

En la siguiente tabla podemos apreciar las fechas en las cuales la prensa emite los reportajes correspondientes para cada caso en específico, quienes a su vez acogidos a su incorrecta comprensión de la libertad de expresión e información lleva a los medios a informar sobre

el caso de manera parcializada, adaptando la información a sus propios intereses en la cobertura de cada imputado, logrando de esta manera determinar de manera indirecta la culpabilidad de estas personas y a su vez utilizando su herramienta de comunicación, inciden en la opinión pública quien tendrá un concepto equivocado acerca del proceso. Ahora bien, también se observa las fechas en las cuales las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional para cada caso en específico, Deciden revocar las solicitudes de prisión preventiva presentadas por el Ministerio Público, lo cual contrasta con lo que la prensa informaba a través de sus reportajes, puesto que es preciso señalar que solo los órganos jurisdiccionales competentes, quienes bajo fundamentos idóneos, tendrán la facultad para determinar si el investigado pueda llevar el mismo en privado o no de su libertad.

*Tabla 2 Cuadro de Sujetos Activos y Sujetos Pasivos en los casos materia de análisis*

<b>SENTENCIA</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>SUJETO ACTIVO</b>
<b>RECURSO DE APELACIÓN N° 00033-2020-5-5002-JR-PE-01</b>	MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	PRENSA
<b>RECURSO CASACIÓN N° 420-2024//NACIONAL</b>	SADA ANGELICA GORAY CHONG	
<b>RECURSO DE CASACIÓN N° 524-2023/AYACUCHO</b>	HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA Y OTROS	
<b>RECURSO DE APELACIÓN N° 00390-2021-9-5001-JR-PE-09</b>	PEDRO BOGARIN VARGAS Y OTROS	

<b>RECURSO DE APELACIÓN N° 00011-2020-25-5001-JR-PE-03</b>	<b>JOSE LUNA MORALES</b>	
<b>RECURSO DE APELACIÓN N° 00460-2022-28-5001-JR-PE-04</b>	<b>JENIN ABEL CABRERA FERNANDEZ</b>	

De la siguiente tabla se desprende la consideración de la prensa como el sujeto activo dentro de los procesos penales en los cuales se encuentran inmersas las personas presentadas en la referente tabla, asimismo se valora a la prensa como cumplidor de dicho rol, toda vez que, mediante los diversos reportajes, notas de prensa, publicaciones, entre otros, tienen una conclusión acelerada en lo que concierne a la determinación de la culpabilidad de los imputados respecto al delito del que se les acusa. De igual manera, en contraste a lo antes mencionado el sujeto pasivo en este tipo de escenarios vendrían a ser los imputados, en el momento en que se menoscaba su derecho al honor y dignidad humana, bajo la incorrecta interpretación y aplicación del derecho a expresarse y acceder a información, ejercido por los medios de comunicación.

*Tabla 3 Cuadro de los delitos imputados y que la prensa haya focalizado su atención*

CASOS	DELITOS IMPUTADOS						
	COLUSIÓN AGRAVADA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO	COHECHO PASIVO IMPROPIO	ASOCIACIÓN ILÍCITA	COHECHO PASIVO PROPIO	PECULADO
SADA GORAY							
PEDRO BOGARÍN							
JOSE LUNA							
MARTÍN VIZCARRA							
ABEL CABRERA							
HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA Y OTROS							

Como se aprecia en el cuadro, en su mayoría el delito más común es el de organización criminal junto al de colusión de agravada, de estos casos se puede extraer que son los que más interesan a la prensa a efectos de comunicar a la población sobre las imputaciones realizadas a personajes pertenecientes al aparato estatal o que se encuentren ligados a este como el caso de Sada Goray, como se ha demostrado en el presente trabajo, al tratarse de acciones ligadas donde se presentan estructuras organizadas para cometer determinados delitos, genera una atención mayor, sin considerar que en diversas ocasiones se ha visto en la etapa impugnatoria que dichas organizaciones si no estaban desarmadas como el caso de José Luna Morales, no se podía determinar con exactitud que función era la que cumplían, pero al momento de informar dichos acontecimientos a la población en

diversas ocasiones se emitían pronunciamientos anticipados en plena investigación, y esto ocasiona que la población tome una postura determinada que en ocasiones termina repercutiendo contra el Poder Judicial, que cede ante dicha presión, y termina resolviendo en pro de un clamor popular, y como se presenta en casos de personajes ligados a la política, se suele imponer sanciones drásticas sin considerar correctamente los supuestos de aplicación.

*Tabla 4 Cuadro concerniente a las Instancias en que se revocó la Prisión Preventiva*

CASOS	INSTANCIA EN LA QUE SE REVOCÓ LA PRISIÓN PREVENTIVA	
	SALA (APELACIÓN)	CORTE SUPREMA (CASACIÓN)
SADA GORAY		
PEDRO BOGARÍN		
JOSE LUNA		
MARTÍN VIZCARRA	<b>NO APLICA</b>	
ABEL CABRERA		
HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA Y OTROS		

Como se observa en el cuadro anterior, la mayoría de los casos analizados tuvieron que apelar la medida de prisión preventiva impuesta por el juzgado, debido a la falta de fundamentación adecuada del peligro de fuga o de obstaculización a la justicia, que se había señalado en la primera instancia, solo se aprecia que el caso de Martin Vizcarra fue el único que desde primer instancia, que se optó por imponer una medida coercitiva diferente a la prisión, pero que fue impugnada por el Ministerio y segunda también se ratificó la decisión

del juzgado, Sin embargo en el caso de Los Hospitalarios y de Sada Goray, en las cuales se tuvo que recurrir a la Corte Suprema a efectos que resuelva dichas controversias donde se dejó en claro que no representaba ningún peligro para la investigación que los imputados se encuentren en libertad, más aún si a lo largo del proceso se han mostrado prestos de colaborar con la justicia, pero estas situaciones se han producido por la presión ejercida por la prensa, un claro ejemplo de ello es el caso de Sara Goray, a través del cual al estar ligada al gobierno del exmandatario Pedro Castillo, los medios ejercieron una presión excesiva sobre jueces y fiscales para evidenciar la corrupción del gobierno y forzar al Poder Judicial a mostrar firmeza, aplicando la prisión preventiva como una condena anticipada contra una acusada que siempre colaboró con la justicia, y que fue encarcelada durante cuatro años, teniendo una lucha ardua para afrontar su proceso en libertad porque no se cumplían los presupuestos necesarios para afrontar su proceso en la cárcel.

Tabla 5 Motivos de revocatoria de prisión preventiva

<b>MOTIVOS DE REVOCATORIA DE PRISION PREVENTIVA</b>		
<b>IMPUTADOS</b>	<b>PELIGRO DE FUGA</b>	<b>OBSTACULIZACION A LA JUSTICIA</b>
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	No Existió	
SADA ANGELICA GORAY CHONG	No Existió	
HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA Y OTROS	No Existió	No hubo pronunciamiento referente a ese extremo.
PEDRO BOGARIN VARGAS Y OTROS	No Existió	

JOSE LUIS LUNA MORALES	No Existió
JENIN ABEL CABRERA FERNANDEZ	No Existió

De la siguiente tabla se desprende la existencia de los fundamentos de riesgo de evasión y obstrucción de la justicia usados por los operadores de justicia para tomar la decisión de revocar las medidas de prisión preventiva contra los acusados, toda vez que en una primera instancia y segunda en algunos casos, se tomó la decisión de admitir la solicitud de prisión preventiva solicitada por la fiscalía, toda vez que existía de por medio una presión mediática por parte de los medios de comunicación, sean radio, televisión, prensa digital y escrita, ya que al ser estas personas relativamente mediáticas en nuestra actualidad peruana, logran que toda la prensa dirija su atención a ellos y así estos medios puedan generar un sensacionalismo en la población consumidora de toda la información que puedan manifestar mediante sus diversos canales de difusión, tal es el caso de Abel Cabrera, quien fue acusado de haber financiado a la campaña del ex jefe de estado Pedro Castillo Terrones, con el propósito de asegurar un beneficio futuro, a solicitud de la fiscalía se solicitó prisión por 36 meses, siendo uno de los fundamentos el riesgo de evasión y obstrucción de la justicia que podría existir, es así que el Juzgado aceptó dicha solicitud, posteriormente la Sala Penal de Apelaciones revoca dicha medida, toda vez que, no existió riesgo de evasión, puesto que el

investigado tenía vinculación residencial, a pesar que el ministerio publico quiso desestimar dicho pedido por encontrar un bajo consumo de servicios en dicho inmueble, de igual manera se comprueba el arraigo, toda vez que el investigado fue detenido en dicho domicilio. De igual manera, no existió peligro de obstaculización a la justicia, ya que el investigado en todo momento demostró una conducta para colaborar con la justicia, trasladándose desde Chiclayo a Lima para brindar sus declaraciones, así como no oponer resistencia al momento de su detención. Es así, que podemos apreciar que el investigado estuvo afrontando las investigaciones privado de su libertad, sin que se hayan valorado correctamente dichos fundamentos mencionados líneas arriba, siendo la prensa como tal aquella que por la presión mediática conllevó a que en primera instancia se tome la decisión de acceder a la solicitud endeble de fundamento por parte de la fiscalía al momento de solicitar prisión preventiva.

*Tabla 6 Variación de la medida coercitiva*

<b>VARIACIÓN DE LA MEDIDA COERCITIVA</b>		
<b>CASO</b>	<b>MEDIDA COERCITIVA IMPUESTA</b>	<b>MEDIDA COERCITIVA VARIADA</b>
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	NO SE DICTAMINÓ	NO SE DICTAMINÓ
SADA ANGELICA GORAY CHONG	PRISIÓN PREVENTIVA	IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA Y OTROS	PRISIÓN PREVENTIVA	COMPARECENCIA RESTRICTIVA
PEDRO BOGARIN VARGAS Y OTROS	PRISIÓN PREVENTIVA	COMPARECENCIA RESTRICTIVA
JOSE LUIS LUNA MORALES	PRISIÓN PREVENTIVA	COMPARECENCIA RESTRICTIVA
JENIN ABEL CABRERA FERNANDEZ	PRISIÓN PREVENTIVA	COMPARECENCIA RESTRICTIVA

En el estudio de los resultados alcanzados a partir de la tabla, se observa una tendencia en la variación de las medidas coercitivas impuestas en los distintos casos analizados. Excepto en el caso de Martín Vizcarra, a quien no se le impuso prisión preventiva, en los demás procesos se evidencia una modificación de la medida inicialmente dispuesta. La mayoría de los imputados que fueron objeto de prisión preventiva vieron su situación procesal modificada a comparecencia restrictiva, lo que sugiere un patrón en la reconsideración de la necesidad y proporcionalidad de esta medida.

No obstante, el caso de Sada Goray representa una excepción adicional, ya que en su situación se dispuso el impedimento de salida del país en lugar de la prisión preventiva o la comparecencia restrictiva. Este hecho demuestra que los órganos jurisdiccionales han optado por medidas alternativas en función de la evaluación de los presupuestos procesales en cada caso particular.

A partir de estos resultados, se puede deducir que la prisión preventiva no siempre se considera una medida apropiada en la práctica judicial, lo que resulta en su cambio a lo largo del proceso penal. Además, se destaca la importancia de examinar si la restricción de libertad es proporcional y necesaria en cada situación, optando por alternativas siempre que sea posible.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Este análisis teórico no solo tiene implicancias académicas al fortalecer el progreso a nivel de investigación de esta institución educativa, sino que también posee relevancia práctica. Al delimitar la adecuación de los principios previamente aludidos y tratados con la finalidad de solucionar situaciones específicas mediante el uso del test de proporcionalidad, se logra precisar cuál de los derechos debe de predominar y en determinados escenarios manifestarse las debidas limitaciones. Este punto de vista considera los valores e intereses de la sociedad en el ámbito del conflicto entre derechos constitucionales, donde la opinión predominante es que la dignidad del investigado, reflejada en su honor y reputación, prevalece sobre la libertad de expresión, particularmente cuando esta última se ejerce de forma perjudicial.

### **DISCUSIÓN N°01 Examinar el impacto de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva y el tiempo transcurrido hasta su revocación.**

El primer abordaje tiene como objeto analizar el inicio de los reportajes sobre los casos investigados, la influencia para obtener la celeridad de la aplicación de la prisión preventiva y el tiempo transcurrido para el levantamiento de dicha medida coercitiva. Como se aprecia a la tabla N° 01, en la mitad de los casos analizados, se observa de desde el inicio de los reportajes hasta la decisión judicial que ordena la prisión preventiva y su duración para el pronunciamiento de los magistrados fue de menos de un mes, como he de verse en el caso Jenin Cabrera desde el inicio de los reportajes hasta la resolución de prisión preventiva fue solo 13 días, en cambio se presenta en otros casos que, el plazo para dictar la investigación ha sido transcurrido un año como es el de Sada Goray que transcurrió más de

un año para dictar prisión preventiva, esto puede deberse a diversos factores como la complejidad del caso, cantidad de implicados en el delito y entre otros factores, de igual manera se aprecia que el tiempo que transcurrió desde que se dictó la prisión preventiva hasta la resolución que resolvió su recurso de impugnación ha sido de la mitad de los casos analizados, ha transcurrido más de un año en prisión, Hugo Salazar o Jenin Cabrera, sin embargo existen excepción como el caso de Bogarín a través del cual el tiempo transcurrido en prisión fue menor, ante esto Linares (2020) determinó que la prensa al momento de documentar una noticia en específico puede llegar a influenciar decisiones judiciales, por las campañas que realizan carecen de objetividad, es por ello que en los casos donde ha demorado más tiempo en levantarse la prisión preventiva, es por el enfoque mediático que tuvo como el caso de Sada Goray y Hugo Salazar, que llegaron hasta la Corte Suprema, habiendo excepciones a la regla como es el Jenin Cabrera que pasó 2 años en la cárcel hasta que se revocó la medida coercitiva impuesta

**DISCUSIÓN N° 2: Analizar de qué manera los medios influyen en la percepción de que alguien es culpable, y determinar de qué manera afecta esto a la presunción de inocencia de los acusados.**

En todos los casos analizados, e ha estado en el foco mediático de la prensa, siendo protagonista de diversas notas periodísticas, a través de las cuales no solo se buscaba divulgar una noticia de interés nacional, si no que se emitían diversos juicios de valor, afirmando la culpabilidad de los investigados/imputados de determinados delitos, como es el caso de Sada Goray que, se le tachaba de corrupta por su investigación del caso Fondo Mi Vivienda, o Martin Vizcarra, que al haber sido un ex mandatario de la República, en

diversos programas de noticias ya habían determinado su culpabilidad, y relacionándolo con la investigación realizada por Álvarez (2020) Se ha determinado que los medios de comunicación masiva, a través de los juicios paralelos, son los principales actores que vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los imputados o investigados. Esto resulta en una condena previa, especialmente en delitos contra la administración pública, donde es crucial seguir las etapas de la investigación para establecer la acusación o el sobreseimiento. De Igual manera como lo examina Bravo (2022) que indica el gran papel que juegan los medios al momento de generar determinados juicios de valor sobre un hecho en concreto, con ello estableciéndose que la prensa juega un rol fundamental a efectos de lograr determinar el rumbo de un proceso.

### **DISCUSIÓN N° 3: Verificar los delitos imputados de los casos analizados y examinar la presencia de la prensa al momento de informar**

El presente análisis tiene como objeto examinar los delitos que generan mayor interés en los medios de comunicación, la manera en que son presentados en los reportajes y su impacto en la opinión pública. Asimismo, se evalúa cómo esta cobertura influye en la determinación de aplicar la prisión preventiva y el tiempo de vigencia de dicha medida, considerando el rol de la presión mediática en la dinámica del proceso judicial. De lo comprobado en la Tabla N° 03, En casi todos los casos, los investigados/imputados están siendo incriminados por el delito de organización criminal; representando el delito con mayor incidencia para que la noticia se vuelva mediática respecto a delitos contra la gestión estatal, en un segundo lugar es seguido por el delito de colusión agravada. En casi todos los casos el juez en primera instancia dictó prisión preventiva contra los investigados, conforme

la investigación de Chávez (2023) determinó que existía un uso desmedido de la misma, lo que en un inicio lo que debía ser una excepción a la norma se transformó en una práctica generalizada para todos los casos en los que se presenta este tipo de delitos, lo que como tal terminó provocando que alrededor del 35% de los internos tengan la calidad de procesados. Esto se debe a principalmente a la cobertura que tienen estos casos como tal en los medios encargados de la difusión, cuando informan una noticia, tienden a seguir una narrativa parcializada, a través de la cual se demoniza al investigado, volcando a que la población exija a los jueces que condene severamente a los implicados, dicha cuestión se entrelaza con lo concluido con Fernández (2020) que, en el ámbito internacional, para ser exactos sucede lo mismo, en el caso español se aprecian los mismos patrones que en nuestra justicia local, los encargados de impartir justicia se ven presionados por las opiniones de la prensa, las manifestaciones sociales y los políticos en los juicios, y frecuentemente, se ven forzados a salvaguardar la autonomía del poder judicial, un pilar fundamental de nuestro sistema democrático. Concluye, que la influencia de los medios de comunicación en los casos de relevancia pública, generan juicios paralelos que interfieren en los procesos penales, siendo esto algo casi inevitable, asimismo determina que la protección vigente para la presunción de inocencia es inadecuada frente a los juicios paralelos, los cuales la vulneran de manera significativa.. Asimismo Villar (2021), señala que España sucede la misma presión mediática sobre el aparato judicial, concluyendo que, los medios de comunicación en caso de brindar un veredicto anticipado, el juez encargado de la investigación pueda pedir la censura del programa, situación que la presente investigación no se concuerda, debido a que esta medida sería contraproducente, al poder exaltar el sentimiento de justicia de la población y el fin de tratar de no influenciar los magistrados terminaría ocasionando un efecto

contrario, con los medios tomando esto como un intento de proteger en un sentido figurativo al investigado, se ocasionaría que la prensa termine influenciado aún más la decisión de los magistrados.

#### **DISCUSIÓN N° 4 Analizar la concurrencia de acudir a una instancia superior para revocar la prisión preventiva**

El presente análisis tiene como finalidad identificar los casos en los que fue necesario acudir a instancias superiores para revisar la prisión preventiva impuesta. El objetivo es examinar cuántos de estos procesos fueron apelados y cuántos necesitaron un recurso de casación, para entender la dinámica de revisión de la prisión preventiva y el impacto de los criterios de los tribunales de segunda instancia y la Corte Suprema. En la tabla N° 04 en la mitad de los casos analizados se tuvo que llegar hasta la segunda instancia para revocar la prisión preventiva y solo en algunas excepciones tuvieron que llegar recurrir a la Corte Suprema a efectos de solicitar la revocatoria de la medida coercitiva penal impuesta, que como se aprecia en el panorama latinoamericano, la tendencia de generar juicios paralelos por la prensa ha llegado hasta determinado punto a través del cual las autoridades judiciales se ven obligadas por la presión ejercida en dictar al prisión preventiva sin examinar que se cumplan los presupuestos legales necesarios, en el caso ecuatoriano Mejía Maji (2020) pone de manifiesto la participación de los medios de comunicación en la construcción de historias desfavorables hacia los investigados, carentes de la objetividad exigida, lo que presiona para la aplicación de la prisión preventiva, que conforme los casos analizados se aprecia que la

mayoría dicha medida fue revocada teniendo que variarse al no cumplirse los presupuestos necesarios para su aplicación.

**DISCUSIÓN N° 5: Analizar la anulación de la prisión preventiva por tribunales superiores debido a la deficiente evaluación del riesgo de obstrucción a la justicia o de evasión.**

Este estudio busca analizar los casos en los que las instancias superiores revocaron la prisión preventiva debido a una evaluación deficiente del peligro de obstrucción de la justicia o riesgo de evasión. Se busca identificar cómo la omisión o el tratamiento inadecuado de estos criterios en las decisiones de primera instancia influyó en la necesidad de revisión y corrección por parte de los tribunales superiores respecto a la tabla N° 05, a través de la cual hemos hallado que, en la mayoría de los casos en la resolución del órgano superior que decidió revocar la prisión preventiva impuesta, se denota que no hubo una valoración correcta del presupuesto de peligro de obstrucción de la justicia o riesgo de evasión, a pesar que desde un inicio se presentaron diversas situaciones que demostraban que no cumplían con dichos presupuestos para su imposición, desde el simple hecho que tenían propiedades a su nombre como el caso de Bogarín, no viajaban desde hace más de 5 años como el ex congresista Morales, o que estaban prestos a colaborar con la justicia como el caso Goray, esta falta de análisis al momento de dictar esta prisión preventiva concuerda exactamente con lo investigado por Cahuaza (2020) que indica el abuso al derecho a la información por parte de la prensa, que ocasiona el impacto de los medios de comunicación en las decisiones judiciales, para dictar medidas carentes de sentido y objetividad, no evaluando correctamente

la situación, siendo partícipes del circo mediático en un afán de librarse de presión ejercida por las masas en un afán de conseguir justicia.

### **DISCUSIÓN N° 6: Analizar la variación de la prisión preventiva por otra medida coercitiva**

El presente estudio tiene como finalidad examinar los casos en los que la prisión preventiva fue sustituida por otra medida coercitiva. Como se aprecia en la tabla N° 06, de los casos examinados, se puede apreciar que, en su mayoría la medida coercitiva termina variándose a la comparecencia restrictiva, exceptuando por los casos de Martin Vizcarra y Sada Goray que, en el primero se rechazó la apelación del pedido de la fiscalía para la imposición de la prisión preventiva y en el segundo caso, la Corte Suprema decidió variar la prisión preventiva impedimento de salida del país, todo ello debido a que no se configuraban los supuestos necesarios para la imposición una medida coercitiva tan restrictiva, considerando que todos los involucrados en sus respectivos casos gozan de arraigo y prestos a colaborar con la justicia, ello en relación con la investigación de Huaña y Rojas (2021) determinaron que la comparecencia restrictiva garantiza la presencia del procesamiento en el proceso penal mediante reglas de conducta, sin vulnerar sus derechos fundamentales. Su análisis confirma que es una alternativa adecuada a la prisión preventiva y un avance a considerar en futuros casos.

## Conclusiones

- La influencia en las decisiones judiciales por a través de la presión mediática ejercida por los medios de comunicación al exponer a la persona investigada y el desarrollo de su proceso penal en el cual se encuentra inmerso, logran cautivar a la población mediante sus reportajes, donde aplican de manera incorrecta su derecho a manifestar opiniones y acceder a información, ya que mediante, puesto que a través de estos materiales televisivos o de otra índole, termina por generar en la población un juicio anticipado hacia los investigados, que terminan siendo considerados culpables de los delitos atribuidos, es en ese momento que se termina vulnerando el derecho a la dignidad humana, dado que quedan expuestos al menoscabo público, asimismo la fiscalía termina requiriendo que los investigados sean privados de su libertad mientras duren las investigaciones, transgrediendo su presunción de inocencia y debido proceso, que toda persona debe tener, del mismo modo dichas decisiones tomadas por los jueces en primera instancia terminan siendo revocadas por instancias superiores toda vez que no se valoran debidamente los fundamentos idóneos que permitan acceder al requerimiento de prisión preventiva.
- Se puede apreciar constantemente como la prensa expone el desarrollo del proceso penal de un investigado, la atención pública se centra en estos casos, alimentada por la supuesta información verídica que los medios informativos difunden a través de sus múltiples plataformas, termina generando en la opinión pública un juicio anticipado contra los investigados, determinando su culpabilidad como tal, desencadenando que los operadores de justicia terminen siendo influenciados en las

decisiones que puedan tomar y de alguna manera evitar cuestionamientos debido a la presión mediática y popular, los argumentos de la fiscalía para la prisión preventiva de los acusados son evaluados de forma arbitraria.

- La prensa por intermedio de sus reportajes, notas de prensa, publicaciones, entrevistas, entre otros, más su equivocada interpretación del derecho a la información, termina generando un detrimento el respeto a la dignidad humana y principio de inocencia de los investigados, toda vez que la población al receptor dicha información, termina originando los denominados juicios mediáticos que terminan por exponer de manera pública a los investigados, calificándolos de culpables del delito imputado, sin antes entender la evolución del procedimiento penal en el cual se encuentran inmersos, asimismo podemos observar que en la mayoría de los casos objeto de análisis dichos imputados salieron en libertad por falta de actividad probatoria, agregado a eso la fiscalía fundamentaba sus requerimientos de prisión preventiva con dicha carencia.
- Los jueces, al decidir sobre la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público, se ven notablemente influenciados por la presión de los medios y la manipulación de la información, toda vez que el proceso penal de la persona que se encuentra siendo investigada se encuentra expuesto al ojo público, quienes a su vez consideran culpable a dicha persona, es así que los operadores de justicia priorizan la percepción social como tal, puesto que intentan evitar que se piense que son jueces indulgentes,

que solo favorecen a un cierto sector privilegiado de la población o que aplican de manera selectiva la ley, por tal motivo terminan por tomar este tipo de decisiones que transgreden los derechos constitucionales de los investigados, generando así un menoscabo en ellos.

- La presente investigación presenta ciertas limitaciones que deben ser tomadas en cuenta para comprender el alcance de sus hallazgos. En primer lugar, se identificaron restricciones en el acceso a los expedientes judiciales completos debido a su carácter confidencial en algunos casos, lo que limitó el análisis integral del proceso penal. Asimismo, la investigación se enfocó exclusivamente en casos penales que hayan llegado una instancia superior relacionados con personas del ámbito político que alcanzaron notoriedad pública, lo que reduce la posibilidad de generalizar los resultados a otros contextos. También se evidenció una disponibilidad desigual de documentación entre los casos analizados, afectando la uniformidad del tratamiento.

### **Limitaciones:**

La presente investigación presenta ciertas limitaciones que deben ser consideradas para contextualizar los resultados obtenidos. En primer lugar, el acceso completo a los expedientes judiciales se vio restringido en algunos casos debido a la confidencialidad y reserva establecidas en ciertos procesos, especialmente en lo relativo a audiencias internas y testimonios protegidos, lo que pudo limitar la profundidad del análisis documental.

- Asimismo, la selección de casos estuvo restringida a procesos penales en segunda instancia que involucraron a personas vinculadas a la política y que alcanzaron

notoriedad pública, lo cual limita la generalización de los hallazgos a otros contextos o tipos de procesos judiciales. Además, al tratarse de casos mediáticos, la cobertura y presión de los medios de comunicación pudieron influir en la percepción pública y, en consecuencia, en la información disponible, lo que representa un desafío para mantener un análisis objetivo desde la perspectiva jurídica.

- También se identificó una disparidad en la disponibilidad de información entre los casos analizados, donde algunos contaron con mayor documentación judicial y mediática que otros, afectando la uniformidad del tratamiento dado a cada expediente.

Estas limitaciones reflejan el contexto específico del estudio y constituyen un punto de partida para futuras investigaciones que puedan ampliar la muestra o profundizar en aspectos no abordados en el presente trabajo.

### **Recomendaciones**

- Es aconsejable que los operadores de justicia implementen de forma apropiada los principios de ponderación y proporcionalidad, para que, cuando se presente un choque entre la libertad de expresión y el derecho al honor, se alcance una resolución equilibrada, no se genere una jerarquía abstracta con la finalidad de determinar qué derecho tiene mayor determinación, cabe precisar que los Jueces deben determinar la valoración de estos derechos determinando los hechos alrededor del acto delictivo

que se le imputa a la persona y el conjunto de normas que rige tanto su derecho al honor y dignidad, de tal manera que se logre una pauta específica que ayude a resolver de manera idónea la colisión entre ambos derecho materia de investigación.

- Se recomienda en general a la sociedad y los medios de comunicación ejercen una mayor conciencia al momento de expresar opiniones bajo el contexto de un individuo investigada ante la posible realización de un acto delictivo, debido a que estas deben tener un carácter proporcional, se deberá utilizar expresiones idóneas para que podamos transmitir el mensaje que queremos dar, resaltando de manera muy relevante Que tanto el derecho a expresarse libremente como el derecho de acceso a la información, no son sinónimo de menoscabo, sino más bien estas tendrán sus propios límites, los cuales son el interés público, co-exigencia de la verdad, proporcionalidad y razonabilidad.
- Se recomienda que los futuros investigadores adopten enfoques metodológicos alternativos para superar la limitación del acceso restringido a expedientes penales de casos emblemáticos y la falta de estadísticas globales sobre casos importantes. En este sentido, pueden recurrir al análisis de fuentes secundarias, como informes oficiales, jurisprudencia, literatura académica y medios de comunicación confiables, para reconstruir patrones y tendencias.
- Asimismo, a los futuros investigadores tomen en cuenta la dificultad de establecer una estadística precisa sobre los casos mediáticos debido a la variabilidad temporal

y la antigüedad de muchos de ellos. La presente investigación se centra en el período 2020-2024, lo que permite analizar tendencias recientes, pero impide una comparación homogénea con casos de otras épocas, en los que las dinámicas mediáticas, el acceso a la información y los criterios de cobertura periodística eran distintos. Para abordar esta limitación, se sugiere enfocar los estudios en períodos específicos con características mediáticas similares o utilizar metodologías cualitativas que permitan interpretar la evolución del impacto de los medios en distintos contextos históricos.

- Se recomienda modificar el artículo 39 de la Ley de Radio y Televisión, incorporando una disposición que prohíba expresamente la presentación mediática de personas investigadas como culpables antes de contar con una sentencia judicial firme. Asimismo, se debe establecer un apercibimiento que permita el inicio de acciones penales, civiles o administrativas contra los medios que vulneren la presunción de inocencia o la dignidad de los procesados. La redacción sugerida es la siguiente: “Los concesionarios de servicios de radiodifusión tienen la obligación de garantizar que sus contenidos respeten los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la presunción de inocencia, la dignidad humana y el debido proceso. En el tratamiento informativo de procesos penales en curso, queda prohibida la presentación de personas investigadas como culpables antes de que exista una sentencia judicial firme. Asimismo, deberán abstenerse de difundir contenidos sensacionalistas que distorsionen los hechos o generen presión mediática sobre los operadores de justicia. El incumplimiento de estas disposiciones faculta a las

autoridades competentes a iniciar las acciones legales correspondientes en las vías penal, civil o administrativa, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la suspensión o cancelación de la autorización de radiodifusión.” Esta modificación busca equilibrar el derecho a la información con el respeto al debido proceso, conforme al artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú, y a los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado.

- Se propone que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Ministerio Público elaboren un protocolo interno obligatorio para jueces y fiscales, con pautas claras sobre cómo manejar casos con alta exposición mediática. Este protocolo debe incluir lineamientos sobre comunicación institucional, manejo de prensa y resguardo de la independencia judicial. La incorporación del protocolo como parte del proceso de formación y evaluación de magistrados fortalecerá la imparcialidad y legitimidad de las decisiones judiciales.
- Se recomienda la creación de un ente autónomo denominado Observatorio de Medios y Justicia, encargado de monitorear el tratamiento mediático de los procesos penales. Este organismo deberá emitir informes periódicos que adviertan sobre coberturas que puedan vulnerar derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, el honor, y la dignidad de los investigados. Su implementación permitirá promover una cultura de responsabilidad informativa, prevenir abusos de poder mediático y fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio del derecho a la información.

- Por último, se entiende que la libertad de expresión es un pilar fundamental dentro de un estado democrático como el nuestro, sin embargo, esto no quiere decir que los medios de comunicación masivos puedan verter opiniones como a ellos mejor le parezca, todo lo contrario deben respetar los límites como tal, es así que proponemos que el estado cumpla de manera conjunta con la sociedad de radio y televisión un rol fiscalizador ante tal vulneración a los derechos mencionados líneas arriba, de modo que se logre transmitir un mensaje correcto y adecuado, evitando caer en ficciones que confundan a la población.

## Referencias

- Álvarez Yrala, E. O. (2020). *LOS JUICIOS PARALELOS EN LOS PROCESOS PENALES Y SU AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA* [Universidad San Martín de Porres].  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6945>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(16), 61-76.  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Bustos, R. (2019). Sobre la independencia judicial (Notas al hilo del libro de Pablo Lucas Murillo de la Cueva, La independencia judicial y el gobierno de los jueces. Un debate constitucional). *Teoría y Realidad Constitucional*, 1(44), 383-395. Recuperado el 10 de octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2420726752?accountid=13357&forcedol=true>
- Bahamonde, R. R. (2022). Presunción de Inocencia, Juicios Previos y Juicios Paralelos. *Revista Internacional Consinter De Direito*, 8(14), 335–348.  
<https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.14>
- Bisquerra, R. (Coord.). (2004). *Metodología de la investigación educativa*. (2ª. Ed.). Madrid, España: La Muralla.
- Blanco, M. y Villapando, P. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. España: Dykinson.  
<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>

Cahuaza Castillo, M. A. D. E. L. S. (2020). *Los medios de comunicación y su influencia en la autonomía del sistema judicial- caso prisión preventiva, distrito Judicial de Piura 2018-2019* [UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS].

[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4339/Tesis\\_Sistema\\_Judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4339/Tesis_Sistema_Judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castro Muñoz, J. J. (2023). La independencia judicial, los juicios de degradación y los juicios paralelos. *Cuadernos De Derecho Penal*, 24, 149-200. <https://doi.org/10.22518/jour.cdp/202024ID2596>

Chavez-Fernandez, J. (2012). LA DIGNIDAD COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO  
La tensión entre la mera autonomía y la libertad ontológica. (1ra ed.). Palestra Editores.

Chávez Cotrina, JW. (2022). *LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA* [Universidad Nacional Federico Villareal].  
[https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6985/UNFV\\_EUPG\\_Chavez\\_Cotrina\\_Jorge\\_Docotrado\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6985/UNFV_EUPG_Chavez_Cotrina_Jorge_Docotrado_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Rio Labarthe, G. (2016). *PRISION PREVENTIVA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS*. Instituto Pacifico.  
[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis\\_gonzalo\\_del\\_rio\\_labarthe.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf)

Droguett, G., Walker, N. (2020). EL DERECHO A SER INFORMADO SOBRE LOS ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO: DEFENSA DE LOS JUICIOS PARALELOS EN CHILE. PROBLEMA Y SOLUCIONES. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 33-56. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000100033>

Fernandez, E. (2020) Proceso Penal y Juicios Paralelos. [Trabajo de fin de grado, Universidad de Salamanca] [https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/144881/tg\\_fern%C3%A1ndez\\_garc%C3%ADa\\_proceso.pdf?sequence=1](https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/144881/tg_fern%C3%A1ndez_garc%C3%ADa_proceso.pdf?sequence=1)

Foucault, Michael. 2003. La arqueología del saber. 23a. ed. México: Siglo Veintiuno.

[https://monoskop.org/images/b/b2/Foucault\\_Michel\\_La\\_arqueologia\\_del\\_saber.pdf](https://monoskop.org/images/b/b2/Foucault_Michel_La_arqueologia_del_saber.pdf)

Fox, Virginia. «Análisis documental de contenido: principios y prácticas». Análisis documental de contenido: principios y prácticas. Buenos Aires: Alfagrama, 2005. Print.

Gutiérrez, V. (2022). Incidencia socio jurídica y periodística de los medios de comunicación en procesos judiciales. *Advocatus*,19(38), 105-117. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.38.9749>

Herrera Acosta, C., Granizo Castillo, O., & Herrera Merino, M. (2020). *PASOS HACIA UNA REVOLUCIÓN EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL SISTEMA ROMANO-GERMÁNICO* (E. C. Nieto, Ed.). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

Huaña Ramos JL y Rojas Pancorvo M. (2021). *La aplicación de la medida de comparecencia restrictiva como alternativa más adecuada frente al*

*incremento del uso excesivo de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú en los últimos años* [Universidad Continental].  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12978>

Landa Arroyo, C. (2000). Dignidad de la persona humana. *IUS ET VERITAS*, 10(21), 10-25. <https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>

Leturia, I., Francisco J. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. *Ius et Praxis*, 23(2), 21-50.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200021>

Leturia, I., Francisco J. (2017). LA PUBLICIDAD PROCESAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE A ASUNTOS JUDICIALES. ANÁLISIS GENERAL REALIZADO DESDE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA. *Revista chilena de derecho*, 45(3), 647-673.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>

Linares San Román JJ. (2020). *El poder mediático y la independencia judicial en el Perú* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/15837>

Loza Avalos, GA. (2023). Presunto Culpable ¿Y la presunción de inocencia? *Loza Ávalos abogados & consultores*.1-28. <https://www.giullianoaloza.pe/wp-content/uploads/2023/01/Presuncion-de-culpabilidad-y-la-presuncion-de-inocencia.pdf>

Mejía Maji HA. (2020). *Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador*. Universidad De Guayaquil.  
<https://repositorio.ug.edu.ec/items/101b9950-912e-4e63-88a9-731f54b0c2d7>

Méndez, C. (2011). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales (4th ed.). México: Limusa.

[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24204w/Re/Metodologia\\_guia\\_para\\_elaborar\\_disenos\\_investigacion.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24204w/Re/Metodologia_guia_para_elaborar_disenos_investigacion.pdf)

Moyolema Chaglla, L. A. (2021). *La Criminología Mediática en el Ecuador y su influencia en el dictado de la prisión preventiva* [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/db1da62f-3c73-45ec-8f5b-f1fbb24121e2/content>

Navarro Mozo, M. N. (2023). Procedimiento Penal: Medidas Cautelares y su aplicación práctica. *Anuario Jurídico Y Económico Escurialense*, (56). <https://doi.org/10.54571/ajee.537>

Pérez, J. (2020). El malestar de los medios de comunicación y su repercusión en las garantías del proceso penal colombiano [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47807/Trabajo%20de%20grado%20corregido%20%28cn%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, G. & Angeles, M. (2017). Tesis y otras modalidades de titulación: estrategias metodológicas. Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.: UNAM: FES-Cuautitlán. <https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2017.8.15.4>

San Martín Castro, C. (2020). *DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES*. CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS SOCIALES. <https://blog.idra.pe/wp->

[content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf](#)

San Miguel Caso, C. (2021). Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediata. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 7(1), 443. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.419>

Solís Hernández, Isabel A. 2003. El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios. [https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis\\_documental.pdf?iframe=true&width=95%25&height=95%25](https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf?iframe=true&width=95%25&height=95%25)

Schmelkes, C. S. N. (1988). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación*. Oxford University Press. <https://luisdoubrontg.school.blog/wp-content/uploads/2021/01/oxford-manual-para-la-presentacion-de-anteproyectos-e-informes-de-investigacion-schmelkes.pdf>

Sierra, F., Sola-Morales, S. (2020). Golpes mediáticos y desinformación en la era digital. La guerra irregular en América Latina. *Comunicación y Sociedad*, 1-31. <https://doi.org/10.32870/cys.v2020.7604>

Taípe Lagla, R. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8184>

Villar, A. (2021) Juicios Paralelos y Derechos Fundamentales. [Trabajo de fin de grado, Universidad Complutense de Madrid] [https://eprints.ucm.es/id/eprint/64832/1/TFM\\_VILAR\\_RENAU%20VERSION%20FINAL.pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/64832/1/TFM_VILAR_RENAU%20VERSION%20FINAL.pdf)

Vélez Naranjo, E. (2018). Principio de inocencia y no autoincriminación en la conciliación sobre materia de tránsito. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15914>

Villa, J., Velásquez, N., Barrera, D., Avendaño, M. (2020). El papel de los medios de comunicación en la fabricación de recuerdos, emociones y creencias sobre el enemigo que facilitan la polarización política y legitiman la violencia. *El Ágora USB*, 20(1), 18-49. <https://doi.org/10.21500/16578031.4642>

Taipe Lagla, R. (2021). La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8184>

### Anexos

#### Ficha Documental:

Tipo de ficha:	Documental
Número de expediente:	EXPTE. NRO. 0000-2023
Instancia:	Segunda instancia – Sala Penal de Apelaciones
Fuente:	Expediente judicial – Resolución de segunda instancia
Año del proceso:	[Coloca el año del caso que estás analizando]
Nombre del procesado:	[Iniciales o nombre público del imputado]
Delito imputado:	Corrupción / Colusión / Lavado de activos (según corresponda)
Vinculación política:	Exfuncionario público / Congresista / Alcalde o Gobernador
Síntesis del contenido:	Resolución judicial que revoca la prisión preventiva de un personaje político.
Aspectos jurídicos relevantes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presunción de inocencia</li> <li>- Debido proceso</li> <li>- Influencia mediática en decisiones judiciales</li> </ul>
Observaciones del investigador:	El caso refleja cómo la opinión pública, alimentada por los medios, puede incidir en la administración de justicia. La revisión de segunda instancia revaloriza criterios técnicos, limitando el efecto de juicios mediáticos.